

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530749	SARGENT & KRAHN , en representación de Google LLC	Denominativa	NEST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de 3 de marzo de 2023:</p> <p>Clase 35, se observan:</p> <p>Corrija al siguiente tenor por cuanto la descripción de su servicios es inductiva a error para "Suscripción a un paquete de medios de información, a saber, servicios para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud;" a "Suscripción a un paquete de medios de informativos para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud"</p> <p>Elimine por cuanto no es un servicio de esta clase "Servicios que comprenden la grabación, transcripción, compilación y análisis de video y audio;" en esta clase existe por ejemplo servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones [trabajos de oficina],</p> <p>Elimine por cuanto no ha solicitado un servicio de esta clase "Organización y realización de un programa para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables;#</p> <p>Elimine por cuanto no describe servicios de esta clase para " Administración de un programa en virtud del cual los clientes de servicios eléctricos residenciales y no residenciales aportan fondos que se utilizan para comprar créditos de energía renovable para promover el desarrollo de tecnologías de energía renovable;" , " facilitación de un portal en línea basado en la web que facilita a los clientes acceso a la información de su cuenta de la factura eléctrica, información sobre patrones de uso de la energía, datos de consumo y uso de la energía, recompensas e incentivos, estado de la energía limpia en la red, impacto energético y ahorro; Facilitación de un sitio web con información sobre la reducción del consumo de energía, la disminución de los costes energéticos y la utilización de energía limpia y renovable;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organizar y llevar a cabo un programa de incentivos y recompensas para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables;"</p> <p>Elimine por cuanto no es un servicio de esta clase "y crear incentivos promocionales para que los usuarios de energía reduzcan su consumo de energía, disminuyan los costes energéticos y utilicen fuentes de energía limpias " PARA "Servicios promocionales, a saber, crear mensajes publicitarios y crear incentivos promocionales para que los usuarios de energía reduzcan su consumo de energía, disminuyan los costes energéticos y utilicen fuentes de energía limpias;"</p> <p>Elimine por cuanto no es posible establecer que servicio solicita y tampoco si es posible establecer su pertenencia a esta clase PARA "Servicios de monitorización de la energía, a saber, monitorización del consumo de energía y uso de equipos de naturaleza electrodoméstica con el fin de medir el uso de la energía para mejorar la eficiencia energética en instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares;"</p> <p>Elimine por cuanto no es posible establecer que servicio solicita PARA "Administración de un programa para facilitar donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático;"</p> <p>Corrija conforme se subraya a fin de que el servicio que solicita pueda mantenerse en clase 35 ; Consultoría en el ámbito de <u>la gestión comercial</u> del uso de la energía y la eficiencia energética, a saber, facilitación de análisis de ahorro de energía, servicios de consultoría y análisis predictivo a instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares para reducir los costes energéticos y utilizar fuentes de energía limpia;" , " ; Servicios de consultoría en el ámbito de <u>la gestión comercial</u> del uso de la energía para mejorar la eficiencia energética;"</p> <p>Elimine por no corresponder a la clase "Servicios de evaluación energética con el fin de determinar la eficiencia energética o la gestión del uso en instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares con fines empresariales;"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija conforme lo subrayado para mantener en clase 35 a "Servicios de <u>gestión comercial</u> del uso de la energía, a saber, elaboración de planes para satisfacer las necesidades energéticas futuras;"</p> <p>Elimine por no pertenecer a la clase "Servicios de intermediación financiera, a saber, facilitar la canalización de fondos mediante la administración de un programa para facilitar las donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático;"</p> <p>A escrito de 3 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase presente y se Resuelve: Estese a lo resuelto con fecha 9 d emarzo de 2023.- Al Otrosí: Téngase presente</p>
1539369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VENEZUELA HOLDING ONE, SRL.	Denominativa	DUW - La mejor forma de comer jamón	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que tanto el poder custodiado como el acompañado en la presentación de la solicitud de autos, no tiene firma del suscriptor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540676	Patricia Elena Rada Salazar, en representación de La Buena Estrella SpA	Mixta	La Buena Estrella	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LA BUENA ESTRELLA Brillando desde 2017.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador.</p> <p>Aclarare o corregir la denominación pedida y si desea proteger el signo pedido, debe acompañar una nueva imagen que contenga el signo pedido sin la frase "Brillando desde 2017", sin variar en nada la estructura y colores presentada en la solicitud inicial.</p>
1540682	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CONFICENTER LIMITADA	Mixta	CONFICENTER DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EFICAZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1540685	Carlos René García Vera	Mixta	EL GRAN KINTARO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres asiáticos contenidos en su etiqueta, teniendo presente que la transliteración corresponde a la manera exacta en que una determinada palabra se representa en la legua original y la representación de sonidos o de caracteres de una lengua con signos del alfabeto de otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540697	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PEDRO VEGA E HIJOS LIMITADA	Denominativa	MONEGLIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540707	Manuel Luis Angulo Jaime	Mixta	MAS WRESTLING IMWF	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . INTERNATIONAL MAS-WRESTLING FEDERATION IMWF. Aclarar o corregir la denominación pedida o acompañar una nueva imagen que contenga el signo pedido sin la frase"INTERNATIONAL, FEDERATION"., sin variar en nada la estructura y colores presentada en la solicitud inicial. Sin perjuicio de lo anterior, elimine la frase "SIN PROTECCION A LAS PALABRAS PREVIAMENTE AISLADAS COMO..." por cuanto no corresponde en esta etapa de examen formal.
1540708	Olga Edina Balbontín Rivera, en representación de Rodrigo José Sciaraffia Pérez	Denominativa	Negocio & Minería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540735	Montserrat Viviana Pérez Espinoza, en representación de MarMondosan SPA	Denominativa	Mondosan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540739	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CASAS LOS VOLCANES SPA	Denominativa	CASAS LOS VOLCANES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540742	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES AHUMADA SPA	Denominativa	MOKA SFX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540748	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	Chao	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "bolsas"; "sobres y bolsitas". A escrito de fecha 22/06/2023: estese al mérito de lo resuelto.
1540759	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smartmil SpA	Mixta	Smartmil	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "creación".
1540771	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL APOQUINDO SPA	Denominativa	FASCINATE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540780	Raúl Eduardo Escobar Urbina, en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA MAGDALENA SpA	Mixta	Agrícola Santa Magdalena	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540798	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABDOM SPA	Mixta	LABDOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541126	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	OASIS TERE GOTT	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1541128	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	AGELOC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Aparatos para limpiar, tratar, acondicionar, aclarar, tonificar, exfoliar y renovar la piel; Aparatos para estimular la piel" la redacción es muy amplia y no resulta posible determinar el producto con certeza.
1541129	Jaime Gonzalo Guzmán Prieto, en representación de Guzman Prieto SpA	Denominativa	LA LEY DEL HIELO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541130	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	PARADISO TERE GOTT	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541138	Javier Orlando Arellano Espinoza, en representación de Rutas Pudu SPA	Mixta	Pecaucha	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541146	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.S.	Denominativa	LA SONORA DINAMITA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "discos" en "discos y cintas de video con grabaciones musicales" su redacción es muy amplia.</li> </ol> <p><b>En clase 38:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "y otros sistemas de telecomunicación" puesto que es una redacción muy amplia y "representaciones y otras actividades recreativas" atendido a que la redacción es poco clara y genera confusión con servicios de otras clases, todo en "difusión por internet y otros sistemas de telecomunicación de música sonora y televisiva, representaciones y otras actividades recreativas".</li> <li>2. Corrija "servicios de entrega o difusión de música por plataformas digitales" por "Transmisión de música digital" ya que de otra forma genera confusión con servicios de otras clases.</li> <li>3. Especifique o elimine "programas de música", puesto que la redacción es poco clara y no es posible determinar el objeto, a modo de ejemplo en esta clase podría ir "transmisión simultánea de programas de televisión" o "transmisión simultánea de programas de radio", en "transmisión simultánea de programas de música mediante redes mundiales de telecomunicación, internet y redes inalámbricas".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541159	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . "fabricación de productos lácteos por encargo, a saber, crema batida, leche, mantequilla, margarina, quesos, yogur y bebidas a base de leche". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541798	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE EXTENDER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 9 se observa: Especifique conforme el Clasificador en todas sus coberturas "extensores" atendido que en esta clase sólo es posible establecer que extensores de frecuencia, pertenece a la clase solicitada <b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>
1541803	Luc Hyun Manillier, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Denominativa	Expomatrimonio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541816	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Efizity SpA	Mixta	efizity	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine por no pertenecer a la clase solicitada "consultorías sobre la construcción de instalaciones de centrales de energía." A escrito de 27 de abril de 2023: Téngase presente poderes
1541829	Camilo Ignacio González Delgado, en representación de Paula Danahe Barrios Henríquez	Mixta	Centro Neurocognitivo Melí	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542296	Pedro Ignacio Valencia Camilo, en representación de Enrique Andrés Velásquez Villarreal y Frutos Cordillera Spa.	Denominativa	GREEN VIDA CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549141	Alfonso Matías Rodríguez Figueroa, en representación de ESTETICA CORPORAL AMANO SPA	Denominativa	amano	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado aclare solicitante atendido a que el nombre no coinciden con los datos otorgados en el poder, acredite modificación de sociedad de limitada a spa.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549176	Matías Ignacio Rusiñol Guerra, en representación de Comercial Torres & Villanueva Limitada	Mixta	COMERCIAL TORRES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><b>Obs.:</b> Acompañe nueva etiqueta sin signo R, ésta debe ser igual en color y diseño a la presentada sólo elimine el signo R. Número de Poder en custodia N°8502023 informado no existe en base de datos de este instituto.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma a: "Etiqueta formada por palabra Comercial y abajo Torres, Letra T en color rojo dentro de un círculo ovalado de color celeste, todo en letras de color blanco con borde negro".</p>
1549308	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada	Mixta	Charly Cloud	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, el documento acompañado sólo es un borrador</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549318	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Susana Isabel Pino Molina	Mixta	PM PABLO MUÑOZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1549319	Camilo Esteban Sánchez Escanilla, en representación de Camilo Esteban Sánchez Escanilla, Felipe Ignacio Roa Zamorano, Javier Alonso Soto Cisterna, Cristian Andrés Huenullanca Araya y Lucas Santiago Peric Morales	Mixta	The Providens	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Cumpla con la observación formulada precedentemente, atendido que el documento acompañado debe ser firmado por todos los solicitantes

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526182	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Absurd Ventures, LLC	Denominativa	ABSURD VENTURES	A escrito de 28 de diciembre de 2022: <b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>
1526443	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	A escrito de 27 de diciembre de 2022: Téngase presente A escrito de 18 de mayo de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1526445	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	amazon	A escrito de 27 de diciembre de 2022: Téngase presente A escrito de 18 de mayo de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1529503	Iuris Abogados S.A., en representación de ARKHENUM Sociétés par actions simplifiées	Mixta	MEMORIST	A escrito de 3 de febrero de 2023: Téngase presente poder
1529797	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de DE CAR S.A.	Denominativa	DECAR	De oficio se corrige conforme el Clasificador cobertura a "Servicios de agencias de importación y exportación de productos de la clase 12" Clase 35
1529890	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	COTTON SEC AQUA WIPES	A escrito de fecha 23-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1530207	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de M&S SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	Mixta	SEGURIDAD M & S	A escrito de fecha 26-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1533633	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Denominativa	PETRO FLOTA	De oficio se corrige en clase 35, cobertura Servicios de importación, y de exportación de productos;" a "Servicios de agencias de importación, y de exportación de productos A escrito de 28 de febrero de 2023: A lo Principal. Téngase presente, corrija nombre de la solicitante.- Al Primer Otrosí: Téngase presente poderes.- Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado documentos de cambio de nombre
1533637	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX FLOTA	De oficio se corrige en clase 35, cobertura Servicios de importación, y de exportación de productos;" a "Servicios de agencias de importación, y de exportación de productos A escrito de 28 de febrero de 2023: A lo Principal. Téngase presente, corrija nombre de la solicitante.- Al Primer Otrosí: Téngase presente poderes.- Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado documentos de cambio de nombre

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536741	Ariel Alejandro Muñoz Parra, en representación de Meng Zhao	Denominativa	Gran Chef	A escrito de fecha 18-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224447. A escrito de fecha 23-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1536774	Peter Paul Mc Rostie Bustamante, en representación de Santa Rosa de Lavaderos SPA	Denominativa	Chilean Wine Expert	A escrito de fecha 07-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1536835	SILVA ABOGADOS, en representación de Ellis Brooklyn LLC	Denominativa	ELLIS BROOKLYN	A escrito de fecha 13-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1536904	Josefina Valenzuela Rasmussen	Mixta	El Cortés Barbershop	A escrito de fecha 24-05-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1536931	Gonzalo José Díaz Villalobos, en representación de ISEG CHILE SpA	Mixta	ISEG	A escrito de fecha 15-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1537082	Giovanni Hidalgo Basso, en representación de Giovanni Hidalgo Basso y Alejandro Hidalgo Basso	Denominativa	Soulfree	A escrito de fecha 05-06-2023: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1537116	Hernán Leonardo Valdés Cid	Mixta	nostika	A escrito de fecha 15-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1537141	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial D y S Limitada	Mixta	Dulce & Salado	A escrito de fecha 07-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225399, se actualiza la base de datos.
1539154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Hongyan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	AOZY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige acorde al clasificador en la clase N°3: "Base líquida" por "bases de maquillaje líquidas"
1539427	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOFAPE FABRICANTE DE FILTROS S.A.	Mixta	TECFIL ECOLIGNA	
1539432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD LESTER SPA	Mixta	Graficos107	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por impropio.
1539507	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA	Mixta	VITALAB Diagnóstico Vegetal	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539516	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Surtivía Limitada	Mixta	SURTI VIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539519	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Tropiservi Limitada	Mixta	TROPISERVI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539521	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes y Distribuidora Tropivías Limitada	Mixta	TROPIVIAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539553	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trace Limitada	Mixta	BENICK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por improcedente.
1539586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Mantenimiento Abc SpA	Mixta	FULCRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540218	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FRG, LLC	Denominativa	MADE FOR EVERYDAY HEROES	Téngase presente el poder.
1540221	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FRG, LLC	Denominativa	FLAVOR IS OUR MISSION	Téngase presente el poder.
1540357	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de ATF RENTAL S.A	Mixta	ATF RENTAL	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ALQUILER ATF". A escrito de fecha 18/04/2023: téngase presente, actualícese base de datos. A escritos de fechas 15/06/2023 y 28/06/2023: estese al mérito de autos.
1540683	Patricio Hans Cabello Armleder	Mixta	VISIT COLCHAGUA	
1540686	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKOL-D EXPECTUM	
1540687	Gonzalo Andrés Marambio Quiroz	Mixta	CHILEANDES	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta, de manera que coincida con la etiqueta presentada.
1540695	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Denominativa	OREO	
1540702	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	INVISI-LOCK	
1540704	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	
1540710	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Despensa al chancho	
1540711	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Copetes al chancho	
1540713	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	
1540715	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Lácteos al chancho	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540717	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Chelas al chancho	
1540718	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Chanchofertas	
1540729	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Copetes al chancho	
1540738	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Federico Carlos Segreti	Mixta	HAPPY FOOD Tu feliz elección	
1540740	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	Chao	A escrito de fecha 22/06/2023: estese al mérito de autos.
1540743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Myriam Rossanna Arellano Guevara	Mixta	Albatros Escuela de Vela Rapel	
1540745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAMUEL DAVID GONZALEZ VERA	Mixta	CINESCOLAR	
1540756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristiano De Oliveira Chagas	Mixta	R Rehabplus Rehabilitación Integral	
1540758	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SPA	Denominativa	Inferno	Téngase presente el poder.
1540760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Pulgar Aguayo	Mixta	ElectrOK	
1540761	Filidor Silverio Apablaza Figueroa	Mixta	LIMPIEZA TOPISIMA	
1540762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Ramirez Rossi	Mixta	Legofiestas	
1540763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Berna Aaron Velasquez Garafulic	Mixta	Casa Outdoor	
1540772	Luis César Cheuquelaf Barriga	Denominativa	Distribuidora El Llano	
1540782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Logística y Transportes Ruta Austral SPA	Denominativa	Transportes Ruta Austral Express	
1540783	SILVA ABOGADOS, en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Denominativa	GUOUPAY	
1540784	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Bosko SpA	Denominativa	TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE	
1540785	SILVA ABOGADOS, en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Denominativa	GUOUPAY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540791	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COLEGIO ALTURAS DEL VALLE	
1540793	Cristian Andrés Hernández Vargas, en representación de CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L.	Mixta	FULL FRESH	
1540794	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	HYPERX	
1540796	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	RESTAURANTE SUSHI GROUND	
1540800	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COLEGIO SAINT WILLIAMS SCHOOL	
1540801	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON BRAT	A escrito de fecha 17/05/2023: téngase presente la cobertura, actualícese base de datos.
1540802	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON STAG	A escrito de fecha 17/05/2023: téngase presente la cobertura, actualícese base de datos.
1540806	SILVA ABOGADOS, en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Denominativa	GUOUPAY	
1540809	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COLEGIO SAINT WILLIAMS SCHOOL	
1540811	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Mixta	AROM VIRGINIA	
1540813	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	RUNT	
1540814	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	GRUNT EVO	
1540815	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	STAG	
1541131	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	FANTASIOSO	Se corrige de oficio "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos".
1541133	SARGENT & KRAHN , en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Mixta	FRIGOSORNO	Se corrige de oficio en clase 35 "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541134	SARGENT & KRAHN , en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Cecinas Fundosorno	
1541136	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	MACHPAY DE BCI	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541137	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MIYUKI CO., LTD.	Denominativa	DELICA BEADS	
1541142	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	HAPPYLAND PARK BY FANTASILANDIA	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541143	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	HAPPYLAND FAMILY FUN CENTER	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541144	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	HAPPYLAND FAMILY FUN CENTER	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541145	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de NEREUS SpA.	Figurativa		A escrito de fecha 03-05-2023: De forma excepcional y entendiendo que la imagen de la solicitud era de mala calidad se accede a lo pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541151	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	HAPPYLAND PARK BY FANTASILANDIA	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541156	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de CUATRO ALMAS SpA	Mixta	SKINNY BITCH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541158	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Dynamic Wings SpA	Denominativa	CROPSCAN	A escrito de fecha 21-04-2023: Téngase presente, se actualiza la base de datos. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz	Denominativa	SAYA	
1541788	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Universe Tours and Travel Chile	Mixta	Universe Tours and Travel Chile	De oficio se corrige conforme el Clasificador cobertura a "suministro de información turística viajes ."
1541795	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Denominativa	JAWS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541796	SARGENT & KRAHN , en representación de INTERTRADE CHILE S.A.	Mixta	ACTIVPAY	
1541802	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Mixta	BOER MODERN SPORT	
1541807	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esmisalud SPA	Mixta	buscatusalud	
1541808	Karen Andrea Norambuena Hidalgo	Denominativa	lakitas diablo rojo	
1541813	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GALGO CAPITAL SPA	Mixta	GALGO CAPITAL	
1541815	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mauro Nicolás Porcia Carvajal	Denominativa	ALTO SOLAR	A escrito de 4 de mayo de 2023: Téngase presente poderes singularizados
1541819	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Productos Fernandez S.A.	Denominativa	PF EL CHORIPÁN DE CHILE	
1541838	Gonzalo Garrido Cabezas	Mixta	Fresh Deli	De oficio se corrige redacción ortográfica de su cobertura
1541854	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	LA RESERVA DEVUELVE LA VIDA A LA TIERRA	
1541855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Mixta	LA RESERVA	
1541858	Dellafori Abogados Spa, en representación de Virginia Escobar Miranda	Mixta	EJ FANDEI	
1541864	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	XANTINON	A escrito de 14 de junio de 2023: Téngase presente poderes
1541865	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Alba Estela Escobar Villegas	Mixta	FRUTOS DE ALBA	
1541868	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA.	Mixta	CSP	
1541872	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA.	Mixta	CSP	
1542292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Jarussa Grechi Grechi	Denominativa	educadora.diferencial	
1542300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO FLORES MADRID	Denominativa	Rescate andino atacama	
1542306	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	HAPPYLAND	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542307	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	PULCRO	
1542687	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	
1542689	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	
1542690	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	
1543087	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA	Mixta	WICKED1	Por cumplido lo ordenado mediante escrito de 22 de junio de 2023.
1545670	Guido Orlando Gutiérrez Fernández	Mixta	pagando	
1548953	Manuel Luis Angulo Jaime	Mixta	STRONGWOMAN FUERZA HONOR	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada
1548959	Miguel Alonso Morales Anabalón, en representación de Miguel Alonso Morales Anabalón y Gino Enrico Bruno Hernández	Denominativa	Latraza	
1548960	Erily Chantal Cortez Dahlberg	Mixta	COSMOCOLOR	
1548964	Carla Victoria Bessolo Agüero, en representación de CARLA VICTORIA BESSOLO AGÜERO SPA	Mixta	Carla Victoria	
1549013	Thelma Yadira Mejía Ayala	Denominativa	MAMBU	
1549015	Juan Antonio Segura Reyes	Mixta	infinity sport spa	
1549016	Gonzalo Patricio Roco Labra, en representación de CLUB LET'S RIDE SpA	Mixta	Let's Ride	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Vamos.
1549018	Gloria Edith Espinoza Fabre	Denominativa	KIANA	
1549021	José Manuel Novoa Reyes	Denominativa	Restaurante TOROMACHO	
1549022	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	FISHGLOBE	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra FISHGLOBE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1549023	Felipe Ignacio Hernández Apablaza, en representación de INVERSIONES FIT PARADISE SpA	Mixta	FIT PARADISE GYM	
1549024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gladys Elizabeth Quilaleo Paz	Mixta	ABRAZÁNDOTE EN SILENCIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549025	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de DAIMLER AG	Denominativa	fleetboard	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra FLEETBOARD al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1549026	Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	SERVICIOS TRANCURA	
1549112	Valeska Gricel Riveros Ahumada	Denominativa	Taishan	
1549113	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	Escuela de Seguridad	
1549115	Jaime Gonzalo Uribe Hermosilla	Mixta	El Arriero Restaurant	
1549117	Álvaro Gabriel Gómez Soto, en representación de ABOGADOS GOMEZ Y CIA LIMITADA	Denominativa	Gomez y Cia - Abogados	
1549123	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.	Denominativa	AQUACOFFEE	
1549125	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.	Denominativa	AQUACOFFEE	
1549126	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de MORO SPA	Denominativa	EXPOPADEL	
1549127	Oscar David Olivares Lee-chong, en representación de Comercializadora e Importadora Gat Spa	Mixta	GAT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1549129	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1549131	Carlos Esteban Sandoval Tapia, en representación de Sweetnuts Market SPA	Mixta	Sweetnuts Market	
1549134	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1549135	Matías Nicolás Muñoz Tapia	Denominativa	App Barcazas	
1549140	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1549142	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1549143	Pía Valeria Tello Gárate	Mixta	Clawsworld	
1549149	Enzo Iván Soto González	Mixta	C F Club Footloose	
1549150	Cristian Benito Hernández Valderrama	Mixta	KO KNOCKOUT	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación grafica y descripción de la etiqueta solicitada, se incorpora la denominación "KO KNOCKOUT".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549151	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	VK21	Se tiene presente y acreditada la representación de Jaime Abelardo Duvanced Cuevas para comparecer a nombre de DUNA ENTERPRISES S.L. en virtud del poder acompañado a la solicitud y no por el poder invocado bajo custodia N° 34284.
1549152	Maria Alicia Roque De Casa	Mixta	Violeta vestimos tu espacio	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1549153	Gabriel Ignacio Avilés Arias	Denominativa	Prácticas Cotidianas	
1549155	Mauro Cristian Bastidas Ojeda	Mixta	TEAPAPACHO	
1549156	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Denominativa	WILD PETS	
1549158	Valentina Paz Indo Elortondo	Denominativa	WIDSMART	
1549159	Victor Andrés Aguilera Gutiérrez	Denominativa	Los Altos de Huaquén	
1549160	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Federico Wilckens Claussen	Mixta	W WILCKENS	
1549164	Yasna Marcela Morales Castillo	Denominativa	SERMAPIS	
1549165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ximena Alejandra Barrientos Rosenberg	Denominativa	PRIXIMA 360°	
1549166	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Macarena Murillo Sutil	Mixta	Serendipy Cosmética Consciente	
1549167	Alejandra Pilar Durán Aros	Denominativa	Vive Primal	
1549169	S P Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	
1549170	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	EXEEDRX	
1549172	María José Arancibia Obrador, en representación de Recicladora Reciclean SpA	Mixta	FAREX	
1549173	María José Arancibia Obrador, en representación de Sociedad de Profesionales Tributarios SERCOT Ltda	Mixta	SERCOT	
1549174	Piri Medina Frías	Denominativa	bubbletiamó	
1549180	Felipe Ignacio Flores Gajardo	Mixta	SimplyBrokers	
1549184	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	HappyQuality	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra HappyQuality al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549185	Cristian Versluys Rojas, en representación de Comercial Versluys Ltda.	Denominativa	MULTI CINTA	
1549188	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA	Denominativa	PR PETCALM	
1549223	Manuel Alejandro Espinoza Moraga	Mixta	SOLCONTA	
1549237	LUIS HERNAN DIAZ LAGOS	Denominativa	DAYSPIZZA	
1549258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Avello Núñez	Mixta	MANCAR	
1549259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&M SERVICIOS DE COMIDA SPA	Mixta	Burger Up	
1549260	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Yessenia Cifuentes Mancilla	Mixta	Despertad Empirica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA	Mixta	Full Pila	
1549263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio González Cruz	Mixta	Egipto Infinito	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	Ay caramba	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549265	Pedro Marcial Vergara Orellana	Denominativa	Reck & Roll	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1549266	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA MARITZA SANTIBAÑEZ HAEGER	Mixta	HOLISTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549306	Alexander Augusto Zocon Montoya	Mixta	D'MONT SUSHI japanese gourmet food	
1549309	Guillermo Ignacio Henríquez Court	Mixta	Fiora	
1549312	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Denominativa	CAPITAN	
1549314	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial SpA	Mixta	Dolu	
1549315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial Spa	Mixta	Dolu	
1549316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial SpA	Mixta	Dolu	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549317	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	VELTRYX	
1549320	Eduardo Ernesto Baculima Arpi	Mixta	MEDICHOUSE	De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se corrige descripción gráfica de etiqueta
1549321	Rodrigo Eduardo Gómez Castillo	Denominativa	MABRAL	
1549322	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	
1549323	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	SIGUE SUDANDO	
1549324	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial Spa	Mixta	pilsan	
1549326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial Spa	Mixta	pilsan	
1549333	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial Spa	Mixta	migo	
1549334	Claudio Andrés Rodríguez Prieto	Denominativa	LINEIMACK	
1549335	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	X2O	
1549337	Matías Somarriva Labra, en representación de Siete Soles Consultores Soluciones Comunicacionales LTDA,	Denominativa	SIETE SOLES	
1549338	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVECERIA DEL MAR LIMITADA	Denominativa	VIEJO LOBO	
1549339	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVECERIA DEL MAR LIMITADA	Denominativa	CERVECERIA DEL MAR	
1549342	Jose Lorenzo Jimenez Mendoza, en representación de DESKIN SpA	Mixta	Deskin.cl	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1549343	Alejandro Aldunate Balbontín	Denominativa	LOKURA MC	
1549344	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD	
1549345	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD VISION RX	
1549346	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD SAFETY RX	
1549347	Jorge Leonardo Miethke Gálvez	Denominativa	La Historia Cuenta	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549429	Glenda Iris Fernández Noches	Denominativa	LA CUEQUERÍA	
1549431	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	SERODONA	
1549434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecyds Spa	Denominativa	HAZLA SEGUNDA	
1549435	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	MABRON	
1549436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Alvarez	Denominativa	Esencias del Volcán	
1549437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTERVALO SPA	Denominativa	CENTRO INTERVALO SPA	
1549438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID ESTEBAN GODOY MEDINA y GERMAN ISRAEL GODOY NAVARRETE	Denominativa	Uvtec	
1549440	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	ZOXILID	
1549441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA PAOLA CARO BEMVENUTO	Mixta	BLOOMZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549442	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	TEMELOR	
1549443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Cepeda Spa	Mixta	ROCK & PAPAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549444	Fernanda Del Carmen Miranda Mena	Denominativa	La Ruta de la Belleza	
1549446	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD	Denominativa	FORVEL	
1549447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panificación Francisco Xavier Ignacio Valdés Gallegos EIRL	Mixta	Pan Merced	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549449	María Francisca Martínez Martínez	Denominativa	EquipoSupple	
1549451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beehr Servicios Limitada	Mixta	BeeHR Una parte de ti	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549452	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SERVICIOS AAM SpA	Mixta	THE CLASSIC By CAM	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549453	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	DOLTAPEN	
1549454	Celeste Macarena Iñiguez Quezada, en representación de Patagonia Expediciones SpA	Mixta	PATAGONIA EXPEDICIONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1549455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Capcar Limitada	Mixta	agua Torrenti 100% PURIFICADA	
1549456	Vladimir Simón Delic Cuevas	Denominativa	Factico	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1549457	Bayron Sebastián Núñez Núñez	Denominativa	Sangrías Patagónicas	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE	Denominativa	CVE BELIEVE IN HUMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1275193 Marca CVE Protege Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Provisión de información sobre educación online. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529287	Mario Fernando López Moya	Denominativa	Está Pasando	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899367 marca ESTA PASANDO, LO ESTAS VIENDO, que distingue Servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados, radiados o televisados; servicios de telecomunicación vía Internet, y formas de comunicación a través de medios computacionales; servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, redes informáticas mundiales y redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y a medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonogramas; cablegramas; televisión por cable, servicios de agencia de prensa., de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en los términos ESTA PASANDO, estando completamente comprendida la marca solicitada en el registro por el cual se observa, sin que se acompañe de algún otro elemento que le otorgue distintividad que consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529478	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de ASOCIACION INDIGENA MULTICULTURAL DE EMPRENEDORES EN GASTRONOMIA Y ARTESANOS DE LA REGION DE TARAPACA EXPO ANDINA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>La marca solicitada contiene dentro de su representación gráfica una chacana La chacana, que en lengua quechua significa "puente, escalera", es representativo de los pueblos Aymara y Quechua, conocida como cruz andina refiere a la constelación Cruz del Sur y simboliza a grandes rasgos, la unión del mundo de arriba y el mundo terrenal." La marca pedida se identifica a un pueblo originario quienes ocuparon territorios que actualmente pertenecen al Estado de Chile, por lo que resulta irregistrable por carecer de distintividad y ser inductivo a error, toda vez que los derechos de propiedad industrial se conceden salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como también los conocimientos tradicionales nacionales, entre los cuales se encuentran los de los pueblos originarios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530108	Vicente Adrián Naser Palavecino, en representación de fungi pharma 2 spa	Denominativa	fungi pharma	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el conjunto Fungi Pharma, en donde Fungi es el término que en biología es utilizado para referirse a los mohos, las levaduras y los hongos (setas); y Pharma es el la abreviación británica para phrmacology, es decir, farmacología, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en clase 31. Lo anterior debido a que estaría señalando que los mismos son productos farmaceuticos o farmacológicos elaborados a base de hongos, productos no clasificados en esta clase clase.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530175	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maylin Danae Rojas Valenzuela	Denominativa	Los churrascos del Dragón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1521890. SUSHI DRAGÓN. Servicios de restaurante de sushi. Clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	AURA PURE WATER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1142130. AURA. APARATOS DE ALUMBRADO E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LINTERNAS DE BOLSILLO, LAMPARAS Y LINTERNAS ELECTRICAS, LAMPARAS DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SEGURIDAD, BOMBILLAS DE ILUMINACION, TUBOS FLUORESCENTES, ENCENDEDORES PARA TUBOS FLUORESCENTES, LAMPARAS Y LUCES DE BAJO CONSUMO, DISPOSITIVOS PARA COLGAR LAMPARAS, TUBOS Y LAMPARAS DE DESCARGA ELECTRICOS PARA ALUMBRADO, APARATOS DE PROTECCION PARA ALUMBRADO, LAMPARAS DE GAS, GUIRNALDAS DE LUCES PARA DECORACIONES FESTIVAS, PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 11; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE COMO APARATOS PARA PROPOSITOS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530226	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Conecta 2 SpA	Mixta	MÁS PADEL CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371839.</p> <p>MAS. Servicios de consultoría relativos a la formación profesional.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Academias (educación); Coaching (formación); Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de información; Formación práctica (demostración); Provisión de información sobre educación y sobre educación online; Servicios de formación mediante simuladores; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness), clase 41. Registro N° 1383305. MAS QUE PADEL. Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530307	José Miguel Guzmán Pérez	Mixta	NOVAPYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295717.</p> <p>NOVACHILE. Publicidad; gestión de negocios comerciales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, servicios de importación, de exportación y de representación de productos de las clases 01 a 34; excluyendo los servicios de importación y exportación con representación de art. de la clase 19 y 27, servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet; correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Registro N° 1042921. NOVATEC. Servicios inmobiliarios, clase 36. Registro N° 1200518. NOVACHILE. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y musicales, filmación en video, esparcimiento entretenimientos y organización de eventos culturales y competencias deportivas, empresa editora, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530401	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530403	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530408	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530409	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530410	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530595	Gerardo Emilio Reveco Orellana	Mixta	mirrorprotectors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido mirrorprotectors se traduce del inglés al español como protectores de espejos, es decir el signo pedido informa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de manera directa que los productos pedidos consistentes en Alarmas de seguridad para vehículos tienen como objeto la protección de espejos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530733	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de GLOBALCARE WELLNESS SpA	Mixta	GLOBALCARE WELLNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1332915 Marca GCW Protege Papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario. de la clase 1; Adhesivos médicos para cerrar heridas; Adhesivos médicos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerrar tejido interno; Adyuvantes para uso médico; algodón para uso médico; Apósitos médicos; Apósitos médicos y quirúrgicos; astringentes para uso médico; Emplastos adhesivos para uso médico; Emplastos para uso médico; glicerina para uso médico; Materiales compuestos para propósitos médicos y dentales; Productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; Soluciones de limpieza para uso médico; tiras adhesivas para uso médico. de la clase 5; Agujas de inyección para uso médico; Agujas Luer lock para uso médico; Agujas para uso médico; almohadas de aire para uso médico; Almohadillas abdominales para uso médico; Almohadillas dorsales para uso médico; almohadillas electrotérmicas para uso médico; almohadones de aire para uso médico; almohadones para uso médico; Analizadores de composición corporal para uso médico; Analizadores de humedad de la piel para uso médico; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de fumigación para uso médico; Aparatos de masaje para uso médico; bolsas de agua para uso médico; bolsas de hielo para uso médico; botas para uso médico; Cinturones abdominales para uso médico; cinturones eléctricos para uso médico; cinturones médicos; cobertores eléctricos para uso médico; cobijas eléctricas para uso médico; cojines de aire para uso médico; Cojines de hielo para uso medico; Cojines inflables para uso médico; cojines para uso médico; colchones de aire para uso médico; Colchones de apoyo para uso médico; Contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; corsés para uso médico; Cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humanos; cuentagotas para uso médico; dediles para uso médico; depresores linguales para uso médico; dispositivos de análisis para la identificación de bacterias para uso médico; Dispositivos de corte para uso médico; dispositivos de protección contra los rayos X para uso médico; Dispositivos médicos con una finalidad de dosimetría en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la radioterapia; Dispositivos médicos, en concreto, implantes intravasculares compuestos de material artificial; drenajes para uso médico; electrodos para uso médico; Electroestimuladores musculares para uso médico; Endoscopios medicos rígidos y flexibles; enemas para uso médico; Escalpelos de láser para uso médico; escupideras para uso médico; espirómetros [aparatos médicos]; estuches de médico; etiquetas indicadoras de la temperatura para uso médico; Fajas de embarazo para uso médico; Férulas para uso médico; Fibroscopios para uso médico; filtros de rayos ultravioleta para uso médico; frascos cuentagotas para uso médico; goteros para uso médico; guantes para uso médico; Guateros de uso médico [bolsas de agua caliente]; Hilo para uso médico; hilos de guía para uso médico; Humidificadores para uso médico; Implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; Inhaladores vacíos para uso médico; Instrumentos de audición médicos y partes de los mismos; Instrumentos de imagen por resonancia magnética para uso médico; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; Instrumentos médicos para cortar tejidos; Instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; Instrumentos para traqueotomía percutánea para uso médico; inyectores para uso médico; Irrigadores para uso médico; jeringas para uso médico; Jeringas para uso médico y para inyecciones; Jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; lámparas de cuarzo para uso médico; lámparas de curado para uso médico; lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; lámparas para uso médico; Lámparas UV para uso médico; Laparoscopios para uso médico y quirúrgico; Laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; Láseres para uso médico; maletines especiales para instrumental médico; mantas eléctricas para uso médico; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; Mascarillas respiratorias para uso médico; Medias elásticas para uso médico; Medias y pantis de compresión para uso médico; Medidores de flujo espiratorio máximo [de uso médico]; Medidores electrónicos de presión sanguínea [para uso médico]; mesas de reconocimiento médico; Mitones para uso médico; mobiliario especial para uso médico; Monitores de temperatura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos para uso médico; Nebulizadores para uso médico; Orinales para uso médico; palanganas para uso médico; pantallas radiológicas para uso médico; parches de enfriamiento para uso médico; Protectores bucales para uso médico; Puertos de acceso vascular de uso médico; pulseras para uso médico; pulverizadores de aerosol para uso médico; radiografías para uso médico; recipientes especiales para desechos médicos; salvaderas para uso médico; sillones para uso médico u odontológico; sondas para uso médico; Stents médicos; Tazas de alimentación para uso médico; Termómetros de oído para uso médico; termómetros para uso médico; tomógrafos para uso médico; tubos de drenaje para uso médico; Vaporizadores para uso médico; Ventiladores médicos; ventosas para uso médico; vibradores de aire caliente para uso médico; Yeso médico y quirúrgico de la clase 10; Aparatos de desinfección para uso médico; refrigeradores, aparatos de enfriamiento y congeladores para almacenamiento médico. de la clase 11; Bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos; papel para mesas de reconocimiento médico. de la clase 16; Esponjas para limpiar instrumentos médicos; Hisopos para limpiar instrumentos médicos. de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530734	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gina Elizabeth Troncoso Rivera	Mixta	MAD MODELOS AL DIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267084 Marca MAD Protege Administración y gestión de negocios; asesoramiento en dirección de empresas; asesoramiento de negocios e información comercial; agencias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento en gestión de personal; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión y planificación de negocios; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; celebración de sondeos de opinión pública; colocación y selección de personal; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría comercial; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de investigación de mercado; evaluación en relación a asuntos comerciales; gestión administrativa externalizada para empresas; investigación de mercados y negocios; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de investigación de marketing; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de publicidad; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de reubicación para empresas; servicios de valoración de riesgos para negocios; sondeos de opinión. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530745	Paulina Verónica Vargas Mayorga	Denominativa	NATU KIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1521544 Marca La Natu Protege Pañoletas; poleras; blusas; faldas y vestidos. de la clase 25;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530781	Carlos Alfredo Bravo San Francisco	Denominativa	MEDICLIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382223 Marca LIFEMEDIC Protege Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;asesoramiento sobre la salud;Consultoría médica;Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; Servicios de exámenes médicos de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo MEDICLIFE y la marca registrada LIFEMEDIC son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en ambos términos sin que la modificación del orden de los segmentos al signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530940	Jaime Francisco Pinaud Vigorena	Denominativa	Kavi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1301714, marca KAWI, que distingue Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. Servicios de campos de vacaciones (hospedaje temporal). Guarderías infantiles, sala cuna. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwichería y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, de la clase 43; Registro N°1301713, KAWI HOTEL, que distingue Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. Servicios de campos de vacaciones (hospedaje temporal). Guarderías infantiles, sala cuna. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwichería y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530991	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de WISETRACK CHILE S.A.	Mixta	LISTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339590, marca LYSTO, que distingue aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530996	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CLEAN PAYMENTS SPA	Mixta	Lean UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257771, marca LEAN, que distingue Servicios de asesorías y consultorías en las áreas de control</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la calidad, informática, y computación, tecnológico y de ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531091	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial Fernandez e hijos limitada	Mixta	NOVAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311094, marca NOVA, que distingue Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física portátiles; estuches para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos inteligentes; carcasa para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación); aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; basculas para cuartos de baño; basculas con calculadora de masa corporal;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organizadores personales digitales (PDA); plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de video; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531127	Jose Alejandro Velasquez	Denominativa	CENTRO DE ESPECIALIDAD DE OBESIDAD MALALHUE GEOM.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249879. GEOM CENTRO DE ORTODONCIA DEL MAULE. Consultoría sobre salud;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Odontología estética; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531140	Sergio Eduardo Patricio Ibarra Kannengiesser, en representación de WDM PUMPS CHILE SpA	Mixta	WDM PUMPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 914046. WDM WATER</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SYSTEMS. Bombas centrifugas, bombas de agua, bombas (máquinas), clase 7</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531145	Pamela María González Cerda	Mixta	CAFÉ ALEGRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166387.</p> <p>ALLEGRA. Productos de pastelería y confitería; helados, clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1317991. Café, té, cacao y sucedáneos del café; bebidas de chocolate con leche; cacao; bebidas de cacao con leche; bebidas a base de cacao; aromatizantes (saborizantes) de café; bebidas a base de café; saborizantes (aromatizantes), para bebidas que no sean aceites esenciales; té helado; infusiones, no medicinales; té; bebidas a base de té; café sin tostar; preparaciones vegetales para uso como sustitutos del café, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531149	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA	Mixta	EKOZINC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios. En efecto, al incluir el signo pedido el segmento ZINC, que describe al elemento químico metálico, de núm. atóm. 30, de color blanco, brillante y blando, abundante en la corteza terrestre en forma de sulfuro, carbonato o silicato, y usado en la fabricación de pilas eléctricas, en la formación de aleaciones como el latón, y en la galvanización del hierro y el acero, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios que no se traten de ZINC.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808849 Marca HEKO Protege Metales comunes en bruto y semi elaborados, pequeños artículos de ferretería metálicos de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531161	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de CZ Consultores SpA	Mixta	LUMINIS CONSEJEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330079 Marca LUMENIX Protege Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; gestión comercial; promoción de ventas para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531174	Carla Andrea Araos Pizarro	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888417. GALLO. Aceite de oliva; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 1035819.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GALLO. Aceite de oliva, aceites y grasas comestibles, aceitunas en conserva, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531192	Susana Paz Navarrete Mardones, en representación de Importadora y comercializadora Bermax SpA	Mixta	Bermax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161644.</p> <p>EVERMAX. Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de aquellos contenidos en clase 19, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531234	Claudio Alejandro Álvarez Hernández	Mixta	RAYÚN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 805236.</p> <p>RAYUN. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre aguas de la clase 32 y por otro lado el signo registrado protege productos de la clase 33, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531287	Álvaro Antonio Nazal Agud	Denominativa	AMELIA HOME AND KITCHEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1052829 Marca SANTA AMELIA Protege aparatos para instalaciones de alumbrado, aparatos de distribución de alumbrado, aparatos de encendido e iluminación, luces de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tira y luminarias incandescentes y fluorescentes de la clase 11; Registro N°1052831 Marca SANTA AMELIA Protege carton de empaque, como asimismo cajas de carton tira para montajes de todo tipo de accesorios electricos de la clase 16; Registro N°1167734 Marca AMELIA BLOOMER Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Vestimenta para ciclistas de la clase 25; Registro N°1183429 Marca AMELIA TORO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1182437 Marca AMELIA TORO Protege Servicios de comercialización, importación, exportación, venta al por menor o al por mayor de todo tipo de prendas de vestir, accesorios, calzado, y artículos de sombrerería de la clase 35; Solicitud N°1489879 Marca AMELIA Protege Establecimiento comercial de la Región Metropolitana para la compra y venta de cortauñas; Cortauñas eléctricos o no; Limas [herramientas de mano]; Limas de uñas; Limas de uñas [eléctricas]; Pinzas; Rizadores; Rizadores de cabello eléctricos; Rizadores de pestañas; Tijeras de la clase 8; secadores de cabello; Secadores de pelo; brochas y pinceles de maquillaje; Cepillos para el cabello, uñas y dientes; Cepillos*; Peines para el cabello; Peines de la clase 21; abrigos; Bañadores; Blusas; Bragas; Calcetines; Calcetines*; Calzones; Camisas de vestir; Camisas*; Camisetas; Chalecos; Chales; Cinturones; Faldas y vestidos; Gorras; Jerseys [prendas de vestir]; Lencería; Medias*; Pantalones; Parkas; Poleras; Polerones; Prendas de vestir; Ropa interior para mujeres; Ropa; adornos para el cabello; Artículos de adorno para el cabello; Horquillas para el cabello; Horquillas para el cabello orientales de la clase 26; protectores abdominales para uso deportivo; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Protectores de empeine para atletas; Protectores de pierna para atletismo de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531296	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237954. SATEL S.A. Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos, de pesar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de medida, de señalización, de control, de enseñanza y de comunicación. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos acústicos. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores sus aparatos periféricos y accesorios. Cintas magnéticas y discos compactos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531299	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	INSULITE PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°827853 Marca INSULIDE Protege Preparaciones farmacéuticas de uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales de la clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531301	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 890538. SATTEL</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHILE. Servicios de ingeniería eléctrica; investigación en el área científica y tecnológica; desarrollo de software e informática, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531302	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817637. SATEL T.V. Servicios públicos y privados de telecomunicaciones, clase 38</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de REBONERA LTD.	Mixta	CHILLBET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1391736 Marca CHILLYBETS Protege Servicios recreativos; actividades deportivas y culturales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de juegos de azar o de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531424	Marco Antonio Inostroza Jerez	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1543933 Marca SENSHI Protege academias [educación];clases de mantenimiento físico;clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];coaching</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[formación];coaching en el campo de los deportes;cronometraje de eventos deportivos; cursos de boxeo; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de gimnasia; dirección de espectáculos; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; enseñanza de confección de kimonos; enseñanza de gimnasia; enseñanza de karate; enseñanza en academias; enseñanza en el uso formal del kimono; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; espectáculos de variedades; exhibición de películas; explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global; facilitación de parques recreativos; formación en artes marciales; información sobre actividades de entretenimiento; instalaciones para deportes de invierno; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización de combates de boxeo; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de cursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de maratones; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización de triatlones; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de congresos; organización y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de foros presenciales educativos;organización y dirección de simposios;organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;producción de espectáculos;producción de cintas de video de películas;producción de programas de radio;producción de programas de radio y televisión;producción de podcasts;programas de entretenimiento por radio;publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;publicación de revistas;publicación de material impreso;publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico;publicación y edición de material impreso;puesta a disposición de instalaciones deportivas;puesta a disposición de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo;puesta a disposición de instalaciones recreativas;representación de espectáculos de variedades;reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos;servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares;servicios de campamento de deportes;servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas];servicios de campamentos deportivos;servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;servicios de deportes electrónicos;servicios de educación física;servicios de entretenimiento;servicios de formación deportiva;servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring);servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico];servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;servicios de videograbación;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;suministro de información sobre actividades recreativas;suministro de información sobre educación;suministro de información sobre resultados de combates de artes marciales;suministro de información sobre resultados de combates de boxeo;suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531671	Cristóbal Lavados Munita	Denominativa	NoMás	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318039 Marca DALE NOMAS Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; programación de ordenadores; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532061	Guillermo Franklin García Torres, en representación de BULL GROUP SPA	Mixta	BULLFOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1203637, marca BULL, que distingue Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas para ser consumidas y/o según los requerimientos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atletas); bebidas de malta no alcohólicas, en particular cerveza, cerveza de trigo, licor de malta, cerveza amarga y fuerte, cerveza espesa y amarga, cerveza negra y fuerte y cerveza dorada; aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; siropes, esencias y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos de la clase 32. Registro N° 1353470, marca Bull, que distingue Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1354476	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Mixta	NOT MEAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1387078	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD	Mixta	Super Glue Chemmer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glue" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1387080	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD	Mixta	Super Glue Chemmer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glue" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1387081	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD	Mixta	Super Glue Chemmer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glue" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1395807	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AmazonTechnologies Inc.	Denominativa	LUNA	<p><b>Considerando:</b></p> <p><b>1.</b> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1293133, marca LLUNA, que distingue Agendas de citas; Archivadores (artículos de oficina); Artículos de escritura; Artículos de oficina, excepto muebles; Artículos de papelería; Blocs (artículos de papelería); Blocs de notas ilustrados; Bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Cajas de cartón; Calcomanías; Calendarios; Caracteres tipográficos; Carpetas para hojas (artículos de oficina); Cuadernos; Encuadernaciones; Estuches para plumas; Lápices; Material impreso; Planificadores de escritorio, de la clase 16.</p> <p><b>2.</b> Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p><b>3.</b> Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p><b>4.</b> Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449408	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT MEAT MOLIDA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MEAT MOLIDA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486535	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Fox Head, Inc.	Figurativa		<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°842917, marca etiqueta , que distingue Maletas, mochilas, morrales, bolsos deportivos multi propositos, bolsos de herramientas vendidos vacios y paraguas, de la clase 18; Registro N°1157538, marca etiqueta , que distingue ARTICULOS OPTICOS PROTECTORES, PRINCIPALMENTE, GAFAS, ANTEOJOS DE PRESCRIPCION, LENTES ANTIDESLUMBRANTES, LENTES DE SOL, Y ANTIPARRAS PARA MOTOCICLISTAS, SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE, REPUESTOS PARA LENTES, MARCOS, PATILLAS Y PUENTES; ESTUCHES ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA LENTES DE SOL Y GAFAS Y SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS; GAFAS PROTECTORAS PARA DEPORTES, de la clase 9; Registro N°844791, marca etiqueta, que distingue Manómetros de aire a presión, cascos de seguridad y de motos y vestimentas protectora para ciclistas y motociclistas, de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que se encuentra en proceso de transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.
1487266	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de PLATAFORMA DE PAGOS Y RECAUDACIÓN SpA	Mixta	ZELERI, LA RED DE PAGOS DE AMÉRICA LATINA (Latinoamérica)	
1496092	Silva Abogados, en representación de Fundación Andymar	Denominativa	ANDYMAR	
1504708	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	
1505607	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Bombones Varsoviene S.a.	Tridimensional	V	
1507962	Omar Andrés Barra Alvarado, en representación de Robles Barra SPA	Mixta	BALTAZAR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508028	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Denominativa	TerraNoble Higuera	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a que la marca base de la resolución de observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508029	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Denominativa	TerraNoble La Higuera	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a que la marca base de la resolución de observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508230	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Hey Foodie Spa	Mixta	LECHICKEN THE REAL SANGUCHES	Que, tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "chicken" y al término "Sanguches" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509076	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Denominativa	PPG RESTORA-PIPE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIPE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510927	Katherine Ginart Dueñas	Denominativa	Pinta tu Luna	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510966	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.beneficiosfashionspark	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°966211 Marca FASHION'S PARK Protege Servicios de telecomunicaciones de la clase 38; Registro N°1106184 Marca FASHION'S PARK Protege Telecomunicaciones, acceso (servicios de-) a un software en línea, acceso a redes informáticas mundiales (alquiler de tiempo de-) acceso a usuario (servicios de-) a redes informáticas mundiales, alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, computadora (comunicaciones por terminales de-), conexión telemática a una red informática mundial (servicios de-), descarga (servicios de-) de datos, sonidos e imágenes, direccionamiento (servicios de-) inteligente [enlace a ligas de comunicación], tableros de anuncios electrónicos (servicios de-) [telecomunicaciones], teleconferencia (servicios de-), tele venta (provisión de canales de telecomunicación para servicios de-), mensajes (envío de-), noticias (agencias de-) provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas, provisión de canales de telecomunicación para servicios de tele venta, programas de televisión (difusión de-), puenteo (servicios de-) para conexión [telecomunicación], radio búsqueda (servicios de-) [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], radio mensajería (servicios de-) [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica] de la clase 38; Registro N°1118202 Marca FASHION'S PARK MODA, CALIDAD Y PRECIO, SIEMPRE Protege telecomunicaciones, acceso (servicios de-) a un software en línea, acceso a redes informáticas mundiales (alquiler de tiempo de-) acceso a usuario (servicios de-) a redes informáticas mundiales, alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, computadora (comunicaciones por terminales de-), conexión telemática a una red informática mundial (servicios de-), descarga (servicios de-) de datos, sonidos e imágenes, direccionamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de-) inteligente [enlace a ligas de comunicacion], tablon de anuncios electronicos (servicios de-) [telecomunicaciones], teleconferencia (servicios de), televenta (provision de canales de telecomunicacion para servicios de-), mensajes (envio de-), noticias (agencias de-) provision de tiempo aire a traves de tarjetas telefonicas, provision de canales de telecomunicacion para servicios de televenta, programas de television (difusion de-), puenteo (servicios de-) para conexion [telecomunicacion], radiobusqueda (servicios de-) [radio, telefono u otros medios de comunicacion electronica], radiomensajeria (servicios de-) [radio, telefono u otros medios de comunicacion electronica] de la clase 38; y Registro N°1253048 Marca FASHION'S PARK ME QUEDA BIEN Protege Acceso a datos disponibles en redes de comunicacion; acceso a foros de Internet; acceso a lineas de charla, foros y salas de chat por Internet o Internet movil; acceso a redes informaticas mundiales (alquiler de tiempo de -); acceso de usuario (servicios de -) a redes informaticas mundiales; acceso en tiempo real para el intercambio de datos; agencias de informacion [noticias]; agencias de prensa; computadora (comunicaciones por terminales de -); comunicacion mediante sistemas de respuesta vocal interactiva [IVR]; comunicacion por medios electronicos; comunicacion por redes privadas virtuales; comunicacion via satelite; comunicaciones por redes de fibra optica; comunicaciones por terminales de computadora; consultoria, informacion y asesoramiento en el ambito de las telecomunicaciones; difusion continua de contenidos de audio y de video por Internet; difusion de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; difusion de contenidos de audio digital; difusion de peliculas y programas o espectaculos televisivos, tambien por Internet, redes de telecomunicacion movil y otros medios de comunicacion; difusion de programas de radio y television por cable; difusion de programas de radio y television via satelite; difusion de programas de television; difusion de programas de television, peliculas cinematograficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicacion; difusion y transmision de programa de television de pago (pagada); envio de mensajes; envio de mensajes (alquiler de aparatos para el -); facilitacion de acceso a bases de datos; facilitacion y alquiler</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tiempo de acceso a bases de datos; foros de discusión [chats] en Internet (provisión de -); ordenador (comunicaciones por terminales de -); prensa (agencias de -); programas de televisión (difusión de -); programas radiofónicos (difusión de -); provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiobúsqueda (servicios de -) [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; radiodifusión; radiomensajería (servicios de -) [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; radiotelefonía móvil; reenvío de mensajes de todo tipo a direcciones de Internet [mensajería electrónica]; servicios de accesos a bases de datos, especialmente por Internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por Internet, también por Internet móvil; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en Internet; servicios de acceso a plataformas de Internet destinadas al intercambio de fotografías digitales; servicios de acceso a portales de Internet; servicios de acceso a portales de Internet para terceros; servicios de acceso a portales de Internet que contienen programas de vídeo por encargo; servicios de acceso a portales Web, portales de correo y de noticias; servicios de acceso a salas de charla en Internet; servicios de acceso a sitios Web de conversación por Internet; servicios de acceso a sitios Web de Internet y cualquier otra red de comunicación; servicios de acceso de usuario a motores de búsqueda; servicios de accesos a bases de datos e información mediante redes informáticas mundiales; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación electrónica; servicios de comunicación móvil; servicios de comunicación telefónica para líneas de asistencia y centros de atención telefónica; servicios de comunicación y acceso a Internet y redes internas; servicios de comunicación y telecomunicación; servicios de conexión por medios de telecomunicación a Internet en cibercafés; servicios de conexión por medios de telecomunicación a líneas telefónicas de charla; servicios de conexiones de telecomunicación para líneas de asistencia y centros de atención telefónica; servicios de correo electrónico y mensajería instantánea; servicios de difusión de programas de audio para reproductores portátiles (podcasting); servicios de salas de charla en línea destinadas a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios; servicios de salas de charla y tableros de anuncios electrónicos en línea destinados a la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en Internet y otros soportes electrónicos; servicios de teletexto y difusión interactiva; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; servicios de videoconferencia; servicios de videoteléfonos; servicios de videotexto; suministro de información sobre comunicación inalámbrica; tarjetas de felicitación en línea (transmisión de -); transferencia inalámbrica de datos mediante protocolos de aplicaciones inalámbricas (WAP); transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital; transmisión de archivos de datos, audio y multimedia; transmisión de archivos informáticos; transmisión de comunicaciones cifradas; transmisión de mensajes cortos [SMS], imágenes, voz, sonido y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por Internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio, vídeos, imágenes fijas y animadas, textos y datos de la clase 38. (A nombre de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA)</p> <p>2. Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que se encuentra en proceso de transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular de los registros fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510968	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.fpbeneficios	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1353398 Marca FP PAGO Protege Servicios de comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación por medios inalámbricos; servicios de comunicación por internet; servicios de telecomunicación a través de una red informática en relación con la comunicación de información entre bancos de datos; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); correo electrónico; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; suministro de información sobre telecomunicaciones; servicios de consultoría en telecomunicaciones; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de archivos digitales; suministro de foros de discusión (salas de chat) en internet; suministro de foros en línea; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); transmisión de contenidos de medios digitales en internet; servicios de audio teleconferencias; servicios de difusión inalámbrica; transmisión de noticias; facilitación de acceso a bases de datos; acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; acceso a enlaces de comunicaciones en línea que transfieren al usuario del sitio web a otras páginas web locales y mundiales; provisión de canales de telecomunicaciones para servicios de televenta; servicios de telecomunicaciones relacionados con el comercio electrónico; servicios de telecomunicaciones relacionados con pagos electrónicos; servicios de telecomunicaciones relacionados con pagos inalámbricos; provisión de foros de entretenimiento en línea; servicios de comunicación entre bancos de datos; servicios de información, asesoría, y consultoría relacionados con los servicios antedichos de la clase 38. (Distinta forma social).</p> <p>2. Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como conjuntos marcarios. Señala que se encuentra en proceso de transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510971	María Fernanda Mena Canales	Mixta	CENTRO LACTA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni f). Agrega que a conclusión de este Instituto sería errada pues la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "CENTRO LACTA", sino que se solicitó para los servicios de la clase 44. Señala que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Sostiene que existen similares a la de autos que fueron otorgadas a registro, entre ellas, LACTALIS, PROLACTAN, LACTAVIOA, LACTAGONIA, LACTA, BONLACTA, LACTADIET, LACTARIN, LACTASOY, LACTAWAY. Plantea que la marca CENTRO LACTA no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedida. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo mixto CENTRO LACTA. Que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un <i>concepto global</i>, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, CENTRO LACTA tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que no se configura la causal anteriormente individualizada</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) y F) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1511677	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Mixta	PPG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511743	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Fundación Pivotes	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512046	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Francisco Andrés Correa Ortiz	Mixta	ITCERT	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia al no existir renovación en plazo, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1513805	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	GRASERAS C.A. MEJIA & CIA.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GRASERAS" y "CIA." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515878	SILVA Y CIA., en representación de QAD Inc.	Mixta	QAD	
1517103	José Luis Barrera Baeza	Denominativa	Sazón Del Mar	
1520823	SARGENT & KRAHN, en representación de UKG Inc.	Denominativa	UKG TALK	
1522988	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de JUAN CARLOS FENG CHEN LIANG	Mixta	COPON	
1523668	MARINO PORZIO, en representación de TOYOBO CO., LTD.	Denominativa	TOYOBO MC	
1525361	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Mixta	GI360°	
1525948	SARGENT & KRAHN, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	Mixta	RAMMER	
1528512	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Cabot Corporation	Denominativa	EVOLVE	
1528628	Vicente Guillier Varela, en representación de MUAI PADEL SpA	Mixta	MUAI PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528703	Gonzalo Alonso Lobo Ramírez, en representación de FUNGICULTURA TOKAI LIMITADA	Mixta	Tokai Fungi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fungi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528707	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Thermo" y "Scientific" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528708	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Thermo" y "Scientific" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528709	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Thermo" y "Scientific" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528724	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Scientific	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528725	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Scientific	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528726	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Scientific	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528796	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) CLIC Entel Compras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528799	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel compras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528906	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriel Carlos San Martín Caviedes	Mixta	SSF	
1528916	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de César Alejandro Aranda Araya y Monica Andreina Villalobos Mejia	Mixta	Mentalmente	
1529285	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ECOPRO SpA	Mixta	ECOPRO	
1529803	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de HOTELERA ALBAMONTE SpA	Mixta	Nevada Inn	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inn" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529805	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de HOTELERA ALBAMONTE SpA	Mixta	Nevada Moteles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Moteles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529831	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA	Mixta	EPIFANÍA	
1529946	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	XEV	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529950	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SEGURO DE ACCIDENTES EMERGENCIA FAMILIAR VIDA SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SEGURO DE ACCIDENTES EMERGENCIA FAMILIAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529969	Ítalo Matías Taborga Guerra	Mixta	Enigma Tropikal	
1530057	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Civil Project Solutions SpA	Mixta	Cipsol	
1530068	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de León Hugo Manuel Correa Rueda	Denominativa	SOL DE COLCHAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLCHAGUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530074	Juan Benjamín Majluf Aday	Denominativa	BONGELÉ	
1530075	Bárbara Rocío Bilbao Coronado, en representación de Rebeca Lilian Jiménez Pizarro	Mixta	JIPI	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530089	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Nicole Makarena Barraza Torres	Mixta	Arthenica	
1530093	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Wanda Jennifer García Olivares	Mixta	CONECTADOGS	
1530096	Alexis Andrés Correa Aguilera, en representación de Barbudo Growler SPA	Mixta	BARBUDO GROWLER	
1530169	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez	Mixta	ARNISAN	
1530174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Restaurante San Alfonso e Hijos Ltda.	Denominativa	Club Tomodachi	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530177	María Ignacia Phillips Correa	Mixta	Phruda cerámicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerámicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530180	Miguel Angel Carcuro Moncada	Denominativa	Atrapanube	
1530182	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	the repop	
1530188	Montserrat Lourdes Saavedra Rodríguez, en representación de FH ALIMENTOS SpA	Mixta	petizy	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530215	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Conecta 2 SpA	Mixta	MÁS PADEL CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530219	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Figurativa		
1530222	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Figurativa		
1530260	Álvaro Arturo Cortez Navea	Denominativa	nutrafactory	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Factory", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530317	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	Cirqlar	
1530326	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Federación Deportiva Nacional de Rugby	Figurativa		
1530380	Felipe Alexander Valladares Morales	Denominativa	DiverLandia	
1530382	Marcelo Andrés Escudero De La Cuadra	Mixta	BOMBACHURRO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHURRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530388	Francisco José Ruedlinger Guzmán, en representación de PRODUCTORA FRANCISCO JOSÉ RÜEDLINGER E.I.R.L.	Mixta	ChileanSouth OSE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ChileanSouth" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530392	García Parot y Compañía SpA, en representación de CHINA TOBACCO GUANGDONG INDUSTRIAL CO., LTD.	Figurativa		
1530519	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Tomatsa SPA	Denominativa	FLEXIMATIC	A escrito de 27 de mayo de 2023, téngase presente, se está realizando la cesión al mismo titular.
1530539	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	ARIES	
1530554	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de Javiera Carolina Munizaga Preece	Mixta	annè	
1530558	Víctor Andrés León Ossandón	Denominativa	América Circular	
1530598	FINCORP SpA, en representación de FOTOCASA SpA	Mixta	FOTOCASA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al elemento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530647	Nicolás Felipe Claverie Jaramillo	Denominativa	Los tíos del hielo	Con protección al conjunto y sin protección al término "hielo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530663	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SA247	
1530665	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SA247	
1530685	Jocelyn Andrea Suazo Aguirre, en representación de Suazo Aguirre Limitada	Denominativa	Suazo propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530688	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de María Carolina Gatica Jamett	Mixta	LA CAPERUCITA Y EL LOBO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530690	Alcides Agustin Muñoz Perret Gentil	Denominativa	AGOSTINI PIZZERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530691	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de BECLE, S.A.B. DE C.V.	Mixta	EL ZARCO	
1530696	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	TAURON	
1530704	Félix Ignacio Ureta Canobra	Mixta	LIT	
1530707	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	SEDUCETE	
1530709	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	SEDUCETE	
1530719	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA	Mixta	MJPLEON	
1530720	Felipe Andrés Pinto Olivárez, en representación de MARSOF CHILE SpA	Mixta	MARSOF CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHILE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530721	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AVENGE-X	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530723	Rubén Alejandro Morales Arcaya	Mixta	MI ALWA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530725	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Mixta	GOLD EXPERTOS EN CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530726	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SMARTRUCK	
1530727	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Mixta	GOLD EXPERTOS EN CAFÉ ESPRESSO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAFÉ" y "ESPRESSO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530728	Felipe Leonardo Maldonado Campano, en representación de Psiduc SpA	Mixta	Reils	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530732	María José Arancibia Obrador, en representación de María Ignacia Coll Villa	Mixta	BE CTIONARY	
1530735	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BROWNLEE & FUSTER CORPORATION	Mixta	TERRE DE VIE	
1530743	Estudio Carey Ltda, en representación de GasValpo SpA	Denominativa	GASVALPO, ENERGÍA PARA VIVIR MEJOR	
1530746	Estudio Carey Ltda., en representación de GasValpo SpA	Denominativa	GASVALPO, ENERGÍA PARA VIVIR MEJOR	
1530782	Alejandro Esteban Zúñiga Badilla	Mixta	AI COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530787	Cristian Humberto Sandoval Cancino	Denominativa	Bull Wood	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530789	Carlos Swinburn Van Der Valk	Denominativa	Swinburn Farm Products	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Farm" y "Products" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530790	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisco Jenaro Catalán Vidal	Mixta	ROOFTOP ON THE CORNER	
1530791	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Francisco José Figueroa Consolo	Mixta	FICONS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530793	Fernando Eduardo Mena Barrales, en representación de MINISTERIO EVANGÉLICO PARA LA EDUCACIÓN TEOLÓGICA	Mixta	UNITEV	
1530794	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de MERIDIAN INTERNATIONAL CO., Ltd.	Mixta	KEPR	
1530801	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		
1530802	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		
1530829	Javier Andrés Undurraga Breitling	Denominativa	defim	
1530830	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de LIQUIGAS S.A.	Mixta	STARGAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530832	CMMARC SA SA, en representación de JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA	Mixta	MENAJES SAN LUIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MENAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530833	Álvaro Eduardo Silva Navarrete, en representación de EMBOTELLADORA CALQUINCO LIMITADA	Mixta	CALQUINCO	
1530838	Jorge Arturo Escandón Valenzuela	Denominativa	El gusto es nuestro...	
1530839	Daniela Paz Montenegro Chuang	Denominativa	KarüAnku	
1530840	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1530842	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de DENTAPLAN SPA	Mixta	BEE SAFE DENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530845	Douglas Alejandro Vargas Céspedes	Denominativa	VIMERZION	
1530864	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RINEMID ALPHA	
1530868	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	ARISEON	
1530874	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	MONOMAC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530877	E-MARCAS SPA, en representación de EFICIENCIA INTELIGENTE EFINTEL LIMITADA	Mixta	efintel	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530879	Alejandro Enrique Sepúlveda Huichamán, en representación de BRF Solutions SpA	Mixta	BRF Be Rare and Free	
1530886	Eduardo Andrés Salinas Muñoz	Mixta	Black & Yellow	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530891	Constanza Javiera Jara Correa	Denominativa	Laica Papelería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530895	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Loengris Aroldo Sáez Navarro	Denominativa	GASFITER AROLD0 SAEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "GASFITER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530896	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sonja Hebel Gerber	Mixta	Vikama	
1530899	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Molecor Canalizaciones, S.L.	Mixta	SANECOR	
1530902	Mariela Alejandra Zárate Alarcón	Mixta	ELEGAN'ZA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530904	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Cisneaustral Ltda	Mixta	comercial cisneaustral ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" y "Ltda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530926	Alpha Prima SpA, en representación de ANDREA MARIA GACITUA FUENTES ARTESANIA Y DISEÑOS E.I.R.L	Mixta	TALLER ANDREA GACITUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530930	Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	INTELLIGENT	
1530938	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	OXILERCASSARA	
1530943	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Mixta	Cinna&Bites	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530954	Mariano Flavio Cofré Lorca	Denominativa	ENTRECUADROS SPA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CUADROS" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530955	Juan Roberto Bustamante Medina	Mixta	MANLIX	
1530967	Lilian Alejandra Ramirez Martinez	Denominativa	Corazón Mágico , La información al alcance de todos	
1530969	Lilian Alejandra Ramirez Martinez	Denominativa	Corazón Mágico, El viaje a tu interior	
1530974	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SUELYM INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS LTDA	Mixta	Widi Care	Con protección al conjunto y sin protección al término "Care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530977	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Denominativa	CON LONCOLECHE TÓMATE UN BREAK	
1530978	Eliás Jose Cardona Bermudez, en representación de Constanza Paz Flores Silva	Mixta	TALLER MARCA DEL GATO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530979	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	LONCOLECHE BREAK	
1530986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Mixta	GATORADE G	
1530987	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Figurativa		
1530993	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CLEAN PAYMENTS SPA	Mixta	Lean UP	
1531002	José Manuel Cordero Middleton, en representación de COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS CORASA LIMITADA	Mixta	CORASA	
1531003	Gonzalo Nicolás Baltierra Segeth	Mixta	EL TERCER OJO	
1531013	Beuchät, Barros & Pfenniger , en representación de CALBUÇO 2003 SPA	Denominativa	KHAUS	
1531039	Gonzalo Silva Santa Cruz	Denominativa	Bunkerfit	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531043	Marianyela Teresa Jimenez Campos	Denominativa	Dog Fairy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dog" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531044	Iván Aldo Bustos Donoso	Denominativa	MASCOTAS PUKKAPET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" y al segmento "PET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531066	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Fundación Amulén	Denominativa	Fundación Amulén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531070	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Apiario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531074	García Parot y Compañía SpA, en representación de TOP GLORY TRADING GROUP INC	Denominativa	ALLSWIFIT	
1531101	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de M. D. BOSO COMERCIO DE COSMETICOS EIRELI	Denominativa	PROHALL COSMETIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531104	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productos Bituminosos S.A.	Mixta	TECNOBACHE	
1531106	Víctor Hugo Cid Torres, en representación de Reactiv Servicios Informaticos Ltda.	Mixta	react !v	
1531115	Alex Humberto Rosas Soto	Denominativa	V & C Inox	
1531117	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.	Mixta	tribío	
1531118	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.	Mixta	tribío	
1531123	Rodrigo Andrés López Urbina	Mixta	MOVIT clínica quiropráctica	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica quiropráctica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531126	José Manuel Salinas Nilo, en representación de Servicios de peluquería y belleza M&A SpA	Mixta	DD Ding Dong Hair Experts	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hair Experts" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531128	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Royal Wine Corporation	Denominativa	LA MAISON BLEUE	
1531134	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ARISA SpA	Denominativa	Contaplex	
1531135	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ARISA SpA	Mixta	ARISA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531142	Pablo Arturo Nazal Seitun, en representación de INVERSIONES GOLAN SpA	Denominativa	GOLAN	
1531144	Miguel Alejandro Iglesias Hurtubia	Denominativa	ENERGYASSET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531152	Javier Eugenio Bonnefont Altimira	Mixta	La Indomable	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531154	Sofía Kareh Mauad Avilés	Mixta	PROVISER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531158	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Aravena y Compañía ARCOM Limitada	Mixta	CLINbox	
1531160	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALEJANDRO IGNACIO MARCELO LÓPEZ	Mixta	MULTITRAVELCOM	Con protección al conjunto. Sin protección a los segmentos "TRAVEL" y "COM" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531162	Marcelo Aliro Aguirre Gutiérrez	Mixta	ST BLEST	
1531163	Eberth Alexander Vega Perez	Mixta	LA ESQUINA LIMEÑA	
1531164	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	MOUNTAIN SEA EXTREME ADVENTURE MSEA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EXTREME ADVENTURE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531166	Andrea De La Luz Villatoro Zúñiga	Mixta	CHOLY RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531173	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Hunan Jingjie Technology Co., Ltd.	Denominativa	ALLIDEA	
1531176	Patricio David Godoy Quiroga, en representación de COMERCIAL NUEVA COPIA LIMITADA	Mixta	CN New Copy	
1531177	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de TW America Inc.	Denominativa	YOYOBIN	
1531179	Francisco Felipe Cortez Bustamante, en representación de GALGO FLOW GALGO SPA	Mixta	FLOW GALGO	
1531183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Mixta	Kary	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531185	Bernardo Andrés Inzunza Recabarren	Denominativa	CLUB SEGUNDO PISO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531191	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	RUTA 5 SANTA EMA	
1531193	José Tomás Olivares Díaz	Mixta	CHACAHUIN	
1531196	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	EL CRUCE SANTA EMA	
1531201	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	4TO ELEMENTO SANTA EMA	
1531207	Leonardo Alonso Morán Suazo	Denominativa	Cerveza Artesanal, MOIKKANO BEER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cerveza Artesanal" y "Beer", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531209	Mauricio Antonio Toledo Herrera	Denominativa	kaitren	
1531228	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Denominativa	Munay	
1531229	Vicente Ignacio Fuenzalida Villar	Denominativa	En Español Por Favor	
1531241	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE JALEA SPLASH	Con protección al conjunto y sin protección al término "JALEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531247	Ricardo Felipe González Bessone	Denominativa	Bardivia	
1531250	Camila Alondra Polizzi Fonceca	Mixta	El Barrio Es Nuestro	
1531254	Paula Verónica Muñoz García	Mixta	Primitiva by Paula	
1531255	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	Ohmymiau	
1531263	Fabián Enrique Bórquez Miranda	Denominativa	La Mórbida	
1531264	Daniela Nicolle Arratia Cid	Figurativa		
1531266	Alejandro Ernesto Peña López	Denominativa	EL RELINCHO	
1531279	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	Centro Nutrición y Bariátrica CENUBA	Con protección al conjunto. Sin protección a "Centro Nutrición y Bariátrica" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531283	AB MARK LTDA, en representación de Juan Ramón Batiste Aleu	Mixta	BATISTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531286	ALVARO ANTONIO NAZAL AGUAD	Denominativa	AMELIA HOME AND KITCHEN	Con protección al conjunto. Sin protección a "HOME AND KITCHEN" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531298	Oscar Humberto Cayuhuan Nahuelan	Denominativa	OCELEC INGENIERIA Y SERVICIOS SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a "INGENIERIA Y SERVICIOS SPA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531303	Boris Emilio Campos Silva, en representación de AFJ HEALTH & SAFETY SpA	Mixta	AFJ HEALTH & SAFETY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HEALTH" y "SAFETY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531308	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de César Andrés Velásquez Jaramillo	Mixta	WOMAR	
1531315	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de REBONERA LTD.	Mixta	TIVIT BET	Con protección al conjunto y sin protección al término "BET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531345	Maximiliano Cereceda Almarza, en representación de Claudia Garcés Korver	Mixta	Winga	
1531402	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	ACHS Vive el cuidado	
1531408	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Felipe Andrés Bustamante Durán	Figurativa		
1531409	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Felipe Andrés Bustamante Durán	Mixta	KRONUS	
1531492	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	AQUARIUS A	
1531494	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	A	
1531496	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	VITAL	
1531526	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SUCROAL S.A.	Denominativa	SUCROAL	
1531566	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B&B TRENDS, S.L.	Denominativa	UFESA	
1531585	Jorge Andrés Mejías Meléndez	Denominativa	Racoon	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531594	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA	Denominativa	FUNDO VALLE HERMOSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531619	Maureen Soledad Contreras Cares	Mixta	Puerto Birra Cerveza Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Birra", "Cerveza" y "Artesanal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531632	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	MICOFORTILAC	
1531633	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Qué fue de...?	
1531634	Karin Melanie Pelikan Peirano	Mixta	KUSS	
1531635	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS DIMAFOR LTDA	Mixta	DIMAFOR	
1531670	Guilong Lin	Denominativa	LOMYS	
1531696	Leonardo Tomás Toloza González	Mixta	HAZLO ÁGIL	
1531712	Leonardo Tomás Toloza González	Mixta	TVV TU VITRINA VIRTUAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VITRINA" y "VIRTUAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531728	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Denominativa	Andes, combustible ecológico de alta calidad	
1531749	Cristian Armando César Vieira Sprohnle	Mixta	LA BATACLANA	
1531766	Lorena Soledad Navarro Díaz	Mixta	LA ESQUINITA TENTADORA	
1531811	Matías Mauricio Fornes Salazar	Figurativa		
1531854	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531855	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531857	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531858	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531862	Gloria Elizabeth Manríquez Lemunao	Mixta	Kleoss Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531864	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1531867	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1531869	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1531871	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531987	Miguel Angel Zamora Gatica	Figurativa		
1532016	Cooper Spa , en representación de Red de Televisión Chilevisión S.A.	Denominativa	Dime con quién andas	
1532030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COASIN CHILE S.A	Denominativa	DOMITS	
1532038	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COASIN CHILE S.A	Denominativa	DOMITS	
1532040	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Anaís Graciana Weil Echeverría	Mixta	CHOM	
1532062	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	CHALI	
1532063	Juan Carlos Guerrero Ponce	Mixta	Amai	
1532065	Pamela Alejandra Docmac Soto, en representación de LSC Group Chile SpA	Mixta	Sostiene	
1532070	COVARRUBIAS & CIA., en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	BLACKOUT COSMETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532071	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Megelin	
1532073	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Sitagluc	
1532074	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Placoa	
1532075	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Lipired	
1532076	Matías Arnoldo Olivares Sabra	Mixta	RUTA 90 BARBERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532077	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Dolodigest	
1532079	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Reumeck	
1532081	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Luvistam	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532082	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Retrícól	
1532083	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Francisca Soledad León Ganem	Denominativa	DRA. FRANCISCA LEÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532097	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mustad Hoofcare S.A.	Figurativa		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M5:**

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345137	Macarena Paz Gajardo Palma, en representación de Daniel Esteban Palma Sepúlveda	Mixta	Spandex Fiesta	Número de Registro: 1400752
1388126	Johansson & Langlois, en representación de King Rack Industrial Co., Ltd.	Mixta	BUZZRACK	Número de Registro: 1400753
1457310	Alessandri & Compañía, en representación de Medicruiter GmbH	Denominativa	Medicruiter	Número de Registro: 1400754
1466369	AR Consulting SPA, en representación de Invollex S.A	Mixta	COVER GUARD SAFETY DESIGNER	Número de Registro: 1400755
1481593	Marino Porzio, en representación de Furukawa Electric Latam S.A.	Mixta	FURUKAWA ELECTRIC	Número de Registro: 1400756
1481910	Marino Porzio, en representación de Avel	Denominativa	SAPHIR	Número de Registro: 1400750
1482196	Simple Marcas Spa, en representación de Isabel Margarita Gumucio Maturana	Mixta	Restaurant Chancho en Piedra	Número de Registro: 1400757
1485029	Sargent & Krahn, en representación de Aminocompany Fertilizers And Chemicals Sa	Denominativa	AminoSalmon	Número de Registro: 1400758
1487222	Sargent & Krahn, en representación de BICE Chileconsult Servicios Financieros Ltda	Denominativa	BICE Connect	Número de Registro: 1400759
1488223	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A.	Denominativa	ALMAR WATER SERVICIOS CHILE	Número de Registro: 1400760
1488227	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A.	Denominativa	ALMAR WATER SERVICIOS LATAM	Número de Registro: 1400761
1488968	Johansson & Langlois, en representación de Marsh LLC	Denominativa	IFFINITY	Número de Registro: 1400762
1488969	Johansson & Langlois, en representación de Marsh LLC	Mixta	iffinity insurance made smart	Número de Registro: 1400763
1489020	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PRONTO XS	Número de Registro: 1400764
1489934	Sargent & Krahn, en representación de Primark Limited	Denominativa	PRIMARK	Número de Registro: 1400749
1491951	Sargent & Krahn, en representación de Target Gestão de Marcas e Patentes LTDA	Denominativa	TKA	Número de Registro: 1400765
1492095	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	OFFICE HUB COSTANERA	Número de Registro: 1400766
1492098	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	OFFICE HUB COSTANERA	Número de Registro: 1400767
1493033	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inversiones Santa Emilia S.A.	Mixta	AIRE OK	Número de Registro: 1400768
1493034	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inversiones Santa Emilia S.A.	Mixta	AIRE OK	Número de Registro: 1400769

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493549	Sargent & Krahn, en representación de Hitachi Energy Switzerland AG	Denominativa	IdentiQ	Número de Registro: 1400770
1494052	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Margarita De Las Nieves Hormazábal Villa	Mixta	LA PICA DE LA VAQUITA	Número de Registro: 1400771
1494504	Marino Porzio , en representación de Komatsu LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1400772
1496155	Sargent & Krahn, en representación de Garan Services Corp.	Denominativa	EASY-PEASY	Número de Registro: 1400773
1496463	Jarry Ip Spa, en representación de GK Software SE	Mixta	GK	Número de Registro: 1400774
1498020	Johansson & Langlois, en representación de Mesign Coating Technology Inc.	Mixta	McCAL	Número de Registro: 1400775
1498139	Sargent & krahn, en representación de Norauto international	Denominativa	NORAUTO	Número de Registro: 1400776
1501059	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Pagos del Maipo	Número de Registro: 1400777
1501143	Johansson & Langlois, en representación de Giacomini S.p.A.	Mixta	Giacomini	Número de Registro: 1400778
1501583	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Hórreos Araucanía SpA	Mixta	trawe	Número de Registro: 1400779
1502053	Simple Marcas Spa, en representación de Daniel Alfonso Sepulveda Mestre y Susan Evelyn Betancur Parra	Mixta	Betared	Número de Registro: 1400780
1502819	Estudio Carey Ltda. , en representación de Endemol Shine Uk Limited	Denominativa	STARSTRUCK	Número de Registro: 1400781
1503530	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada	Denominativa	Isidora Mercado	Número de Registro: 1400751
1503552	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada	Denominativa	Isidora Market	Número de Registro: 1400747
1503556	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada	Denominativa	Mercado de Isidora	Número de Registro: 1400748
1503700	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	BONDS BY IQOS	Número de Registro: 1400782
1503921	Valentina Paz Rebolledo Cruz, en representación de Anka Spa	Mixta	A ANKA	Número de Registro: 1400783
1505025	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Teradata US, Inc.	Mixta	TERADATA.	Número de Registro: 1400784
1505027	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Rutal del Ahorrado	Número de Registro: 1400785

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505078	Sargent & Krahn, en representación de Rocket Milano S.r.l.	Denominativa	ROCKET	Número de Registro: 1400786
1507410	Johansson & Langlois, en representación de Juan Carlos Navarrete Jordan	Mixta	Free Rising COLA	Número de Registro: 1400787
1507746	Simple Marcas Spa, en representación de Bioesthetics-Dent Limitada	Mixta	Bioesthetic-Dent	Número de Registro: 1400788
1508551	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Servicios Informaticos Serinfo S.A	Denominativa	AUTOPRO	Número de Registro: 1400789
1508730	Johansson & Langlois, en representación de Pattern Computer, Inc.	Mixta	ProSpectral	Número de Registro: 1400790
1508862	Simple Marcas Spa, en representación de Comercializadora E Importadora Oso Pimentón Spa	Mixta	OSO PIMENTÓN	Número de Registro: 1400791
1509704	Guillermina Inés Figueroa Yáñez	Mixta	GRAFITTO	Número de Registro: 1400792
1509738	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bacardi & Company Limited	Mixta	MARTINI FIERO L'APERITIVO Martini e Rossi	Número de Registro: 1400793
1510284	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wizeline, Inc.	Mixta	W	Número de Registro: 1400794
1510586	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ceva Sante Animale	Denominativa	CEVAC VITABRON	Número de Registro: 1400795
1512085	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Nadia Maritza Echeverría Alarcón y Mario Andrés Cáceres Becerra	Mixta	FIXce	Número de Registro: 1400796
1512087	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Nail Art Store Spa	Mixta	DREAM NAILS BY NAIL ART STORE	Número de Registro: 1400797
1512476	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd	Mixta	Gnawlers	Número de Registro: 1400798
1512626	Fernando Fernández Tellería, en representación de Francisca Castro Gonzalez	Mixta	MAGO DIAPASÓN Una manera diferente de enseñar música	Número de Registro: 1400799
1512629	Simple Marcas Spa, en representación de Daisy Soledad Ortiz Ortiz	Mixta	Completero	Número de Registro: 1400800
1512632	Simple Marcas Spa, en representación de Somos Churros Spa	Mixta	Dandy Churros	Número de Registro: 1400801
1512656	Simple Marcas Spa, en representación de Boris Andrés Guzmán Rivas	Mixta	ANKO PET	Número de Registro: 1400802
1512664	Simple Marcas Spa, en representación de Cafe Compalia spa	Mixta	cité café	Número de Registro: 1400803



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512879	Sebastián Ignacio Flores Cuneo, en representación de Juega Fuera de la Caja SPA	Mixta	La Loseta	Número de Registro: 1400804
1512883	Emilio José Domingo Busta Gatica	Denominativa	Camaleonica	Número de Registro: 1400805
1512903	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	La Pampa	Número de Registro: 1400806
1513012	Claudio Mauricio Alarcón Antinao	Denominativa	Retromix	Número de Registro: 1400807
1513212	Lorena Solange Vásquez Cáceres, en representación de Cosmetología y Estética Integral Berke Spa Limitada	Denominativa	Berke Spa Estética	Número de Registro: 1400808
1513262	Jorge Garay Pérez, en representación de Dr.-Ing. Paul Christiani GmbH & Co. KG Technisches Lehrinstitut und Verlag	Mixta	Christiani	Número de Registro: 1400809
1513392	Johansson & Langlois, en representación de Sergio Aldo Cadenasso Rubio	Denominativa	Tywrap	Número de Registro: 1400810
1513421	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	BRENVYXDEN	Número de Registro: 1400811
1513719	Juan Esteban Carrasco De Rodt, en representación de Juan Pablo Valenzuela Parra	Denominativa	The Glass Lab	Número de Registro: 1400812
1513757	Johansson & Langlois, en representación de Kyowa Hakko Bio Co., Ltd.	Denominativa	SETRIA	Número de Registro: 1400813
1514339	Naihomi Casandra Gálvez González, en representación de Evelyn Susana Cordero Roldán, Luis Agustín Chavarría Garrido y Miriam Tatiana Lorca Campos	Mixta	Curio Ciencia	Número de Registro: 1400814
1514425	Claudia Andrea Varas Alvarado	Denominativa	Miklac Music	Número de Registro: 1400815
1516015	Manuel Alejandro Barroso Sanhueza	Mixta	m3 Diseño y Desarrollo Web	Número de Registro: 1400816
1516173	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Mixta	BREDEN MASTER	Número de Registro: 1400817
1516446	María Paz González Maulén, en representación de Inversiones General Paz SpA	Mixta	Genau Green	Número de Registro: 1400818
1516723	Eugenio Andrés Warnken Urzúa, en representación de Petmember Spa	Denominativa	Petmember	Número de Registro: 1400819
1517148	Sargent & Krahn, en representación de Virutex Ilko Spa	Mixta	ILKO	Número de Registro: 1400820
1517149	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	ILKO	Número de Registro: 1400821
1517151	Sargent & Krahn, en representación de Virutex Ilko Spa	Mixta	ILKO	Número de Registro: 1400822
1517152	Sargent & Krahn, en representación de Virutex Ilko Spa	Mixta	ILKO	Número de Registro: 1400823
1517153	Sargent & Krahn , en representación de Virutex Ilko Spa	Mixta	ILKO	Número de Registro: 1400824

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517317	Sargent & Krahn, en representación de Bausch & Lomb Incorporated	Denominativa	BAUSCH + LOMB ACCUSET	Número de Registro: 1400825
1517574	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	PICKER UP	Número de Registro: 1400826
1517621	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Juan José Umaran Young	Mixta	LONTRA	Número de Registro: 1400827
1518028	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Miguel Angel Villarroel Carvallo	Mixta	PABELLON VETERINARIO MOVIL PVM	Número de Registro: 1400828
1518357	Claudio Antonio Fuentes Cruz, en representación de Servicios y Asesorías Tecnológicas Netsus SpA	Denominativa	netsus	Número de Registro: 1400829
1518542	Matías Somarriva Labra, en representación de QMC Telecom Chile SpA	Denominativa	SLS Street Level Solution	Número de Registro: 1400830
1518543	Matías Somarriva Labra, en representación de QMC Telecom Chile SpA	Mixta	QMC TELECOM	Número de Registro: 1400831
1518544	Matías Somarriva Labra, en representación de QMC Telecom Chile SpA	Denominativa	QMC	Número de Registro: 1400832
1518699	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tarragona Limitada	Mixta	TARRAGONA GRUPOINMOBILIARIO	Número de Registro: 1400833
1518718	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TARRAGONA LIMITADA	Mixta	TARRAGONA GRUPOINMOBILIARIO	Número de Registro: 1400834
1518719	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria E Inversiones Tarragona Limitada	Mixta	TARRAGONA GRUPOINMOBILIARIO	Número de Registro: 1400835
1518720	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria E Inversiones Tarragona Limitada	Mixta	TARRAGONA GRUPOINMOBILIARIO	Número de Registro: 1400836
1518771	Simple Marcas Spa, en representación de Sepulveda y Asociados Spa	Mixta	Burattino	Número de Registro: 1400837
1519044	Johansson & Langlois, en representación de Top Victory Investments Limited	Mixta	AGON	Número de Registro: 1400838
1519046	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Top Victory Investments Limited	Mixta	AGON	Número de Registro: 1400839
1519049	Johansson & Langlois, en representación de Top Victory Investments Limited	Figurativa		Número de Registro: 1400840
1519247	Johansson & Langlois, en representación de Top Victory Investments Limited	Mixta	AOC	Número de Registro: 1400841
1519725	Jonas Bonhomme, en representación de Compufy Spa	Mixta	Compufy	Número de Registro: 1400842

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520678	Fernando Gabriel López Jiménez	Mixta	FERHON	Número de Registro: 1400843
1520696	Consultora Holtheuer y Cia. Ltda., en representación de Alicia del Carmen Molina Ojeda	Mixta	Edalís	Número de Registro: 1400844
1520706	Cristian Alejandro Barahona Muñoz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Accord Ltda	Denominativa	decoria	Número de Registro: 1400845
1521357	Michelle Angela Hernández Vidal	Mixta	Mimon@s	Número de Registro: 1400846
1521525	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Tere Gott SpA	Mixta	Tere Gott.	Número de Registro: 1400847
1521550	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Mixta	HYALFLEX	Número de Registro: 1400848
1521998	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Mixta	ELECTROMAX	Número de Registro: 1400849
1522068	Carolina Zúñiga Wachtendorff	Mixta	DECOIM	Número de Registro: 1400850
1522295	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de María Norma Muñoz Salvatierra	Denominativa	Descabezado Grande	Número de Registro: 1400851
1522336	Eduardo Adonay Urra Navarrete, en representación de Eduardo Adonay Urra Navarrete	Mixta	URNAV	Número de Registro: 1400852
1522462	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Claudia Candiani Vidal	Denominativa	CLAUDIA CANDIANI	Número de Registro: 1400853
1522550	Alejandra Elisabet Bustos Cárdenas, en representación de Universidad del Alba	Mixta	RED HISPANOAMERICANA de Derechos Humanos Francisco de Vitoria	Número de Registro: 1400854
1522800	Jorge Garay Perez, en representación de The Wingman Spa	Denominativa	EI HOCICON	Número de Registro: 1400855
1523089	María Francisca de Lourdes Perez Oyarzún	Mixta	Kadú	Número de Registro: 1400856
1523179	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercializadora Fiorentini Semilavorati Spa	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	Número de Registro: 1400857
1523180	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercializadora Fiorentini Semilavorati Spa	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	Número de Registro: 1400858
1523182	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercializadora Fiorentini Semilavorati Spa	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	Número de Registro: 1400859
1523183	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	Número de Registro: 1400860
1523881	Estudio Carey Ltda. , en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S.	Denominativa	LYF NUTRICIÓN ESPECIALIZADA	Número de Registro: 1400861
1524202	Luis Alejandro Urra Soto	Mixta	Guauhouse	Número de Registro: 1400862



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524229	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Marexpress Food Service SpA	Mixta	SelvaPURA	Número de Registro: 1400863
1524250	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Wanting Chile Spa	Mixta	LICHT	Número de Registro: 1400864
1524757	Lika Bai Ye, en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Gino Varessi Limitada	Mixta	CORLIGHT	Número de Registro: 1400865
1524759	Lika Bai Ye, en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Gino Varessi Limitada	Mixta	GRAVITAS	Número de Registro: 1400866
1524760	Lika Bai Ye, en representación de Importadora, Exportadora Y Distribuidora Gino Varessi Limitada	Mixta	SUNWELL	Número de Registro: 1400867
1524896	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Mixta	SEDOLAM PREMIX	Número de Registro: 1400868
1525002	Az Y Compañía , en representación de The Frenk Spa	Mixta	FRENK	Número de Registro: 1400869
1525255	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Kinast Family Wines Spa	Mixta	ALICAMPO DE CHILE	Número de Registro: 1400870
1525435	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de Servicios Very Powerful Solutions Sociedad por Acciones	Mixta	VPCOMODECH	Número de Registro: 1400746
1525447	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de Servicios Very Powerful Solutions Sociedad por Acciones	Mixta	VPCOMODEST	Número de Registro: 1400745
1525539	Daniella Franscesca Trabucco Tirado	Denominativa	MISKIN CHILE	Número de Registro: 1400871
1525763	Pablo Maestri Muñoz	Denominativa	Enertrip	Número de Registro: 1400872
1525832	José Olbrich Guzmán, en representación de Johan Gustav Dreyer Encina	Mixta	hy*match	Número de Registro: 1400873
1526028	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Aguas Horizonte Spa	Denominativa	AGUAS HORIZONTE	Número de Registro: 1400874
1526214	Carlos Andrés Fontenelle Torres	Mixta	Fontenelle	Número de Registro: 1400875
1526309	Vanina Magaly Caballero Silva, en representación de DBL Solution SPA	Denominativa	VC accesorios	Número de Registro: 1400876
1526527	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Viviana Carola Marín Carbone	Denominativa	A TODOS NOS PUEDE PASAR	Número de Registro: 1400877
1526597	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Zealsports Spa	Denominativa	ZEALPADEL	Número de Registro: 1400878
1526683	María Carolina Uriarte Herrera	Denominativa	Las Joyas de Petra	Número de Registro: 1400879

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526776	Matías Gutmann Maira, en representación de Importadora y Comercializadora ITB Chile Limitada	Denominativa	Minimaq	Número de Registro: 1400880
1526783	Martín José Vicuña López	Denominativa	DeepComply	Número de Registro: 1400881
1526914	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Comercial S.T.I Spa	Mixta	SOUL BLIME High & deep	Número de Registro: 1400882
1527029	Héctor Norman Maureira Castillo, en representación de Centro De Estudios Terra Pacifico Spa	Denominativa	TERRA PACIFICO	Número de Registro: 1400883
1527084	Atrium S.A., en representación de Importadora Menta Limitada	Mixta	Whispers	Número de Registro: 1400884
1527142	Álvaro Phaul Rosas Astroza	Mixta	MAXAL FRIT	Número de Registro: 1400885
1527201	Edgardo Raúl Alberto Viereck Salinas, en representación de Silvio Francisco Caiozzi García	Denominativa	SEMILLAS DE FUTURO	Número de Registro: 1400886
1527212	Pedro Llano	Mixta	TONO AUDIO BRANDING	Número de Registro: 1400887
1527272	Gloria Adelia Baez Hernández	Mixta	AMIGOS POR EL BAILE	Número de Registro: 1400888
1527312	Carolina Andrea Machuca Eterovic	Mixta	Witrun	Número de Registro: 1400889
1527314	Edgar Orlando Gomez Reyes	Mixta	mango cambios Tu cambio seguro y confiable	Número de Registro: 1400890
1527353	Rafael Antonio Martínez Cohen	Denominativa	Andes Nativa	Número de Registro: 1400891
1527410	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Genofast	Número de Registro: 1400892
1527481	Defiende Tu Idea Spa, en representación de Muebles Jerk Spa	Mixta	JERK HOME	Número de Registro: 1400893
1527502	Diego Rivera Contardo, en representación de Servicios y Entretención Rc Spa	Mixta	INFLAMUNDO	Número de Registro: 1400894
1527505	María Teresa Sánchez Meza, en representación de María Teresa Sánchez Meza	Denominativa	mujercoop	Número de Registro: 1400895
1527648	Andrea Janko Moraga	Mixta	VALLE ECUESTRE	Número de Registro: 1400896
1527725	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales S.A.	Denominativa	ADTACK	Número de Registro: 1400897
1527852	Peng Chen	Mixta	SUPERMERCADO Moderno CC	Número de Registro: 1400898
1527893	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Actervis GmbH	Mixta	Ear Wizard	Número de Registro: 1400899
1527909	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Actervis GmbH	Mixta	Pest Reject	Número de Registro: 1400900



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527912	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Centro de especialidades médicas Consuelo Molina E.I.R.L	Mixta	f FORMED	Número de Registro: 1400901
1527914	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swiss Trading Company SpA	Mixta	Fold a Step	Número de Registro: 1400902
1527924	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Diego Matías Sepúlveda Donoso	Mixta	SEYZSA	Número de Registro: 1400903
1527955	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Importadora Y Distribuidora Coneb Spa	Mixta	Narual	Número de Registro: 1400904
1528051	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sipcam Oxon Spa	Mixta	MARVITA LIVE	Número de Registro: 1400905
1528214	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES SANTA MONICA LIMITADA	Mixta	LADY BLOND	Número de Registro: 1400906
1528407	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Denominativa	Montecosaro	Número de Registro: 1400907

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504636	Oscar Mario Castro Araya	Denominativa	TOCO MADERA	<p>Con fecha 13/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168968 Marca TOCA MADERA Protege Muebles. de la clase 20 y Registro 1362635 Marca TOCOMADERAS Protege Muebles. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504806	Guillermo Fabián Martínez Viveros, en representación de G&G Aseo y Limpieza Limitada	Denominativa	GyG Aseo y Limpieza	<p>Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1152532 Marca AUTOMOTRIZ G Y G Protege Reparación y mantenimiento de vehículos de motor y sus partes de la clase 37; Registro N°1370332 Marca GYG Manejo Integral de Plagas Protege Control de plagas para casa residenciales; Control de plagas relativo a edificios; Desinfección; Servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura de la clase 37; Solicitud N°1486407 Marca GyG Protege Mantenimiento y reparación de edificios; Trabajo de reparación en edificios; Reparación de ascensores; Instalación y reparación de ascensores; de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Atendido que la solicitud 1486407 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación fundada en dicha solicitud.</p> <p>Que, en un nuevo análisis y confrontación del registro 1152532 Marca AUTOMOTRIZ G Y G, en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes, y tomando en especial consideración que sus elementos distintivos son idénticos GyG vs GyG, sumado a la relación de cobertura existente entre los servicios de aseo que se solicitan y los servicios de Desinfección que la marca previa distingue, se procede a ratificar la observación de fondo fundada en el registro 1370332, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505281	Zhiqiang Wang	Mixta	li litio iniciativa	<p>Con fecha 18/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322433, marca LI, que distingue Servicios comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35. Registro N° 1322435, marca LI, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua o instalaciones sanitarias, aparatos para filtrar el agua, aparatos calentadores de agua, bombas de calor; placas solares (calefacción); radiadores eléctricos, neveras portátiles eléctricas parrillas de horno, filtros de aire para la climatización, acumuladores y recuperadores de calor, colectores solares (calefacción);secador de pelo; secadores de ropa eléctrica campana de ventilación; tostador de pan;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recipientes frigoríficos; refrigeradores; quemadores; hervidores eléctricos; hornos micro ondas (aparatos de cocina). Aparatos de purificación y filtración de agua. Aparatos de toma de agua. Depósitos de agua a presión. Purificadores eléctricos de agua de uso doméstico. Máquinas para la purificación del agua, de la clase 11. Registro N° 1322434, marca LI, que distingue Muebles, espejos, junco en bruto o semielaborado. Mimbre: cuerno marfil en bruto o semielaborado, ballena. Concha, ámbar amarillo, nácar en bruto o semielaborado. Espuma de mar. Válvulas de conducción de aguas de materias plásticas. Barricas no metálicas, barriles no metálicos. Contenedores no metálicos depósitos que no sean ni de metal ni de albañilería. Válvulas de tuberías de drenaje de materias plásticas. Recipientes para combustibles líquidos no metálicos. Revestimientos amovibles para fregadero. Muebles metálicos. Muebles de oficina. Mesas. Estanterías. Puertas de muebles. Perchas y percheros no metálicos. Bidones no metálicos. Tapas de roscas no metálicas para botellas. Cápsulas no metálicas para botellas, de la clase 20. Registro N° 1203972, marca LI, que distingue Periféricos informáticos, computadores portátiles, teléfonos móviles, aparatos de navegación por satélite, aparatos de análisis que no sean para uso médico, kits manos libres para teléfonos, ordenadores portátiles, punteros electrónicos luminosos, cargadores para acumuladores eléctricos, aparatos de medición, de la clase 9. Registro N° 1068021, marca LI &amp; FUNG, que distingue SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; AGENTES DE EXPORTACION E IMPORTACION; DISTRIBUCION DE PRODUCTOS (NO COMO SERVICIO DE TRANSPORTE) PARA TERCEROS; DISTRIBUCION DE MUESTRAS; ABASTECIMIENTO Y COMPRA DE PRODUCTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y POR MAYOR Y SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y POR MAYOR ELECTRONICO A TRAVES DE ORDENADORES Y/O INTERNET EN RELACION CON ALIMENTOS, BEBIDAS, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA LA SALUD, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS DE BELLEZA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE BEBES Y NIÑOS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FUEGOS ARTIFICIALES, JUGUETES, EQUIPOS DE DEPORTES, COCHES DE NIÑOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS (ARTE Y DECORACION), EXPOSITORES (MUEBLES), ESTANTERIAS, ARMARIOS EXPOSITORES Y ARTICULOS DE PAPELERIA; DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE MERCHANDISING; MARKETING; SERVICIOS DE TELE MARKETING; SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE VENTAS COMERCIALES; PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD POR CORREO; DIVULGACION DE MATERIAL PUBLICITARIO FRENTE A LAS TIENDAS, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1507812	Nicolás Abner Cayul Nancavil	Denominativa	LEADING CONSULTING PARTNERS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507917	Osvaldo Héctor Rubilar Ulloa	Mixta	Café Boutique	<p>Con fecha 21/12/22 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión café, que define la Rae como aquel "Establecimiento donde se vende y toma café y otras consumiciones" y de la palabra Boutique que define la Rae como "Tienda de productos selectos", es decir el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a términos descriptivos de los servicios pedidos donde el conjunto describe al establecimiento de venta de café y otros productos de alta selección. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507936	José Miguel Valdés Valdés	Denominativa	medico.cl	<p>Con fecha 24/11/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "medico.cl", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al servicios de atención médica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la sola agregación del segmento ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507955	Brenda Vanina Núñez López	Mixta	The Pickles	<p>Con fecha 14/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos The Pickles, que indica a un tipo de alimentos que han sido sumergidos (marinados) en una solución de sal, y que fermentan por sí solos o con la ayuda de un microorganismo, y que en Chile se conoce como una mezcla de pepinillo en rodajas, zanahoria, coliflor y cebolla conservado en vinagre, lo cual informa, señala e indica de manera directa al público consumidor acerca de los productos pretendidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507958	Jaime Pablo Moisés Corona	Denominativa	Latin Style Travel	<p>Con fecha 09/02/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 902372 Marca LATIN TRAVEL SERVICE Protege Servicios de información sobre turismo, servicio de alquiler de vehículos, servicios de transporte. de la clase 39.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507961	Oscar Eduardo Torres Neira, en representación de Del sur reconquista spa	Denominativa	Delsur spa	<p>Con fecha 07/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1046493. DELISUR. CAFE, TE, CACAO, CHOCOLATE, AZUCAR, TAPIOCA, SUCEDANEO DE CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, CAMELOS, BOMBONES, GALLETAS, MAZAPAN, MUESLI, PASTELERIA Y CONFITERIA. Clase 30. Registro 1015337. DELISUR. CAFE, TE, CACAO, CHOCOLATE, AZUCAR, TAPIOCA, SUCEDANEO DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, CAMELOS, BOMBONES, GALLETAS, MAZAPAN, MUESLI, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, PASTAS ALIMENTICIAS, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO. Clase 30. Registro 1186294. DELISUR PLASIER. Café, te, cacao, chocolate, azúcar, tapioca, sucedáneo de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, caramelos, bombones, galletas, mazapán, muesli, pastelería y confitería. Clase 30. Registro 836875. DELISUR VIDA INTEGRAL. Chocolate, productos de chocolatería, confitería, edulcorantes naturales, productos de panadería, pastelería, biscochos, galletas, cereales. Clase 30.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507992	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Paulina De Los Angeles Leighton Reed	Denominativa	DOMINIUM	<p>Con fecha 07/12/22 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381536. DOMINIA. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles. Clase 36.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507997	Rodrigo Antonio López Regonesi	Denominativa	FINCORP	<p>Con fecha 20/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369743 Marca FINCORP Protege Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administración de carteras de valores; Administración de fondos de capital de riesgo; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Arrendamiento de espacio para oficinas; Asesoramiento en materia de inversiones; Consultoría financiera; Corretaje de inversión financiera; Facilitación de información financiera; Facilitación de información financiera a inversionistas; Gestión de inversiones; Inversión de fondos; Investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión de la clase 36. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508009	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUTOLAV 2011, S.L.	Mixta	ecolaundry	<p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> <p>Con fecha 20/03/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por el segmento "ECO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española significa "ecológico", es decir, amigable con el medio ambiente, seguido del término inglés "LAUNDRY", cuya traducción al castellano es "lavandería" y designa al establecimiento dedicado al lavado de ropa. Por tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508204	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	Royal Bakers	<p>Con fecha 10/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 842856 Marca ROYAL Protege te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de café. de la clase 30; , Registro 842855 Marca ROYAL Protege te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café, helados, comestibles, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas especias y hielo, con exclusión del café, de la clase 30; , Registro 1073039 Marca ROYAL Protege polvos para hornear, crema de tartaro y levaduras. de la clase 30 y Registro 1196521 Marca ROYAL Protege Harinas, féculas, malta, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma de elaboración no comprendidos en otras clases; pan; fideos y pastas alimenticias análogas. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508249	Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	<p>Con fecha 21/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1110862, marca PUNTOS BLANCO, que distingue SERVICIOS DE PLANTEAMIENTO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES; ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING, de la clase 35; Registro N°1130640, marca PUNTOS BLANCO, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes: productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, y tomando en consideración que el registro N°1110862 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación de fondo fundada en dicho registro.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo fundada en el registro N°1130640 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508296	Nicolás García Lorca, en representación de kapp spa	Mixta	HOUREKA!	<p>Con fecha 09/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1148639, marca EUREKA, que distingue diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508313	David Francisco Morgado Gutiérrez	Denominativa	La Casa del Embrague	<p>Con fecha 22/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1503262, marca Casa del Embrague, que distingue embragues para vehículos terrestres;Embragues para vehículos terrestres;Mecanismos de embrague para vehículos automóviles, de la clase 12; Solicitud N° 1503261, marca La Casa del Embrague, que distingue embragues para vehículos terrestres;Embragues para vehículos terrestres; Mecanismos de embrague para vehículos automóviles, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "La Casa del Embrague" en circunstancias que la expresión "CASA" se define como "Establecimiento industrial o mercantil" y "EMBRAGUE" se define como "Dispositivo que permite acoplar o desacoplar dos ejes de una máquina, especialmente cuando está funcionando", de modo que la denominación solicitada describe que la marca pedida estará destinada a comercializar embragues. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508314	David Francisco Morgado Gutiérrez	Denominativa	Casa del Embrague	<p>Con fecha 22/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1503262, marca Casa del Embrague, que distingue embragues para vehículos terrestres;Embragues para vehículos terrestres;Mecanismos de embrague para vehículos automóviles, de la clase 12; Solicitud N° 1503261, marca La Casa del Embrague, que distingue embragues para vehículos terrestres;Embragues para vehículos terrestres;Mecanismos de embrague para vehículos automóviles, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Casa del Embrague" en circunstancias que la expresión "CASA" se define como "Establecimiento industrial o mercantil" y "EMBRAGUE" se define como "Dispositivo que permite acoplar o desacoplar dos ejes de una máquina, especialmente cuando está funcionando", de modo que la denominación solicitada describe que la marca pedida estará destinada a comercializar embragues. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508329	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INCAMAPU SERVICIOS GASTRONOMICOS SpA	Mixta	GRUPO GASTRONÓMICO INCA MAPU	<p>Con fecha 08/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica un elemento figurativo que consiste en la representación del cultrún, que además de describir un instrumento de percusión utilizado en rituales mapuches, representa también la mitad del universo o del mundo en su forma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semiesférica; en el parche se encuentran representados los cuatro puntos cardinales, que son los poderes omnipotentes de <a href="#">Ngünechen</a>, dominador de las personas, los cuales están representados por dos líneas a manera de cruz y sus extremos se ramifican en tres líneas más, representando las patas del <i>choyke</i> (<a href="#">ñandú</a>); dentro de los cuartos que quedan divididos por las líneas anteriormente descritas, se dibujan las cuatro <a href="#">estaciones del año</a>. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508377	Juan Raúl Hizmeri Muñoz	Denominativa	Medical Face	<p>Con fecha 21/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MEDICAL FACE", en circunstancias que la expresión "MEDICAL" se traduce al español como "Médico" y "FACE" se traduce como "Rostro", por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44 tendrán relación con la salud del rostro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508384	Natalia Paz Aguirre Díaz	Mixta	Kickschile	<p>Con fecha 17/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1067801 Marca REAL KICKS Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta) mantillas. de la clase 25 y Registro 1370963 Marca KK KICKS Protege Ropa; zapatos, zapatillas; calzado para hombres mujeres y niños. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1508462	Mariano Bernardo Fernández Morales, en representación de Ludika Group SpA	Denominativa	Infinity, Laberinto de otra dimensión	
1508471	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SpA	Denominativa	SUGADEX	
1508487	Lucas Martin Tapia, en representación de Auto Garage SpA	Mixta	Auto Garage	
1508488	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de SAGA SpA	Mixta	SAGA STUDIOS	
1508495	Isidora De La Sotta Rossel	Denominativa	Etnik	
1508524	Sebastián García Cooke	Denominativa	Marabou	
1508593	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de JAB CONSULTORES SpA	Mixta	PLANILLASCONTABLES.CL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510166	SILVA ABOGADOS, en representación de ATACAMA COPPER FOILS SPA	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1235919, marca COPPER ARMOUR ATACAMA LAB, que distingue Chapados murales metálicos para la construcción, de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y que los signos en cuestión deben verse en todo su conjunto. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen las palabras ATACAMA y COOPER en su configuración en la clase 6. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 6 que poseen las palabras ATACAMA y COOPER será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ATACAMA COPPER FOIL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo COPPER ARMOUR ATACAMA LAB, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510219	Carlos Ignacio Alamo Manzur, en representación de Zeller SpA	Mixta	zeller	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1333739 Marca ZELERI Protege Desarrollo de plataformas informáticas; actualización y diseño de software informático; alquiler de software informático; consultoría en software; desarrollo de software informático; diseño de software; diseño de software informático para terceros; instalación y mantenimiento de software informático; investigación y desarrollo de software informático; reparación de software [mantenimiento y actualización] de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado nacional y latinoamericano y que el público lo asocia con el solicitante, habiendo adquirido distintividad por medio del uso en el mercado</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ZELLERO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo COPPER ZELERI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, así se desprende del párrafo final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que <u>no</u> es el caso de la presente solicitud. En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de un signo previo, lo que implica la pérdida de distintividad extrínseca, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaria ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la solicitud de adquisición de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510954	Carlos Rubén González Díaz	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas: TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTA VOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Sostiene que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Señala que la marca ENERGÍAS FUTURAS no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a los términos ENERGÍAS y FUTURAS, el primero de ellos plural de la palabra energía, esto es la capacidad que tiene la materia de producir trabajo en forma de movimiento, luz, calor, etc.; mientras que el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>segundo es el plural de la palabra FUTURA, es decir aquello que está por venir y ha de suceder con el tiempo, o que todavía no es pero va a ser, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, destinación y/u objetivo de los pretendidos servicios, cual es las energía futuras. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b></p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510960	Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°910023 Marca SOFA PRODUCCIONES Protege Agencia de publicidad, alquiler de espacio y material publicitario, difusión de anuncios publicitarios, asesoría y asistencia para la organización y dirección de negocios, correos publicitarios, estudio de mercado, decoración, escaparate, organización de exposición y feria con fines comerciales, publicitarios, sondeos de opinión, marketing de la clase 35. Además, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas: TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Sostiene que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Señala que la marca CASA SOFÁ CUEROS no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Plantea que la marca de autos ha adquirido distintividad por medio del uso. Argumenta que dada la limitación de cobertura solicitada, no existe relación entre las marcas en disputa, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas toda vez que los servicios de asesoría y asistencia para la organización y dirección de negocios que distingue la marca previa, conlleva como una operación normal y habitual, los servicios de compra y venta de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SOFA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos ni en sus complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2108 1344"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 966 2038 995">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2045 966 2108 995">Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1000 2038 1344"> </td> <td data-bbox="2045 1000 2108 1344"> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca p		
Marca solicitada	Marca p							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>14. Que, en relación a la causal de la letra e), la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coincidan con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>15. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>16. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos CASA, SOFÁ y CUEROS, el primero de ellos de uso necesario en el comercio y que describe a un Establecimiento industrial o mercantil, el segundo que designa al asiento cómodo para dos o más personas, que tiene respaldo y brazos, lo cual indica a una categoría específica de productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de sofá; y el último plural de la palabra cuero, que designa tanto al pellejo que cubre la carne de los animales como a una presunta materialidad de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de cueros o de productos elaborados a partir de aquél. A mayor</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>17. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Es del caso agregar que de la documentación acompañada, no consta en autos que la marca pedida adquiriera distintividad por medio del uso.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), f) y h), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b></p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511141	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Marcela Hidalgo Fernández	Mixta	MC SPORT SEWING & DESING	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1122582. MC. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Clase 35. Registro 1249048. MC. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. Solicitud 1507762. MC. Servicios de Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 18 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 18 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada no tiene solicitado el signo SPORT, SEWING ni DESING, haciendo las marcas totalmente diferentes. Es de suma importancia considerar esta amplia diferencia, ya que con 18 letras de diferencia más las posibilidades de combinaciones diferentes que se pueden conseguir, son enormes como para poder separar ambas marcas. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de compra y venta de productos. Es del caso agregar que los servicios de gestión de negocios que distingue la marca previa, conlleva como una operación normal y habitual, los servicios de compra y venta de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias existentes entre sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>1. N <input type="checkbox"/></p> <p>2. <input type="checkbox"/></p> <p>3. <input type="checkbox"/></p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511144	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Farmacéutica Xenius SpA	Mixta	XENIUS PHARMA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1183083, marca X XENIUS PHARMA, que distingue Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación, clase 35.Registro N° 1173664, marca XENIUS, que distingue Productos medicinales y farmacéuticos, clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 24 demayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que existen marcadas diferencias en los elementos literales, ya que en base a la semántica, las palabras "X XENIUS PHARMA y XENIUS PHARMA" no suenan ni se escriben igual, por otra parte, en una segunda comparativa, tomando en consideración que las marcas son un conjunto indivisible para su evaluación de distintividad, la marca pedida en conjunto es "XENIUSPHARMA" mientras que la marca comparada es "XXENIUSPHARMA y XENIUS" por lo que las diferencias son claras. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de venta y comercialización de productos y Administración comercial, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión XENIUS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida cuenta con algún elemento adicional que permita distinguir un signo de otro.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca previa</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa
Marca solicitada	Marca previa					

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="text-align: right;">             1.            2. XENIUS         </div>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete	Mixta	CLUB FINANCIERO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas: TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Sostiene que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Señala que la marca a CLUB FINANCIERO no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un club financiero es una comunidad de personas interesadas en mejorar su situación financiera, aprender a manejar su negocio, a pagar menos impuestos, y obtener mejores rendimientos en sus inversiones. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se encontrarán vinculados a este tipo de actividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b></p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512063	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de NOVO MUEBLE S.A.	Denominativa	NOVO MUEBLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1338528, marca NOVO GRAFI-K, que distingue Diseño gráfico, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura excluyendo el diseño gráfico por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura excluyendo el diseño gráfico por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso complementarios uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775791	Estudio Carey Ltda., en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDURAAMIGO	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0792748	Estudio Carey Limitada, en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORPUS	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0815218	Estudio Carey Ltda., en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INDURMIG	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0823617	Pablo José Ruiz-Tagle Vial, en representación de Alimentos Felco S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FELCO	A su escrito de fecha 15-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0830576	Estudio Carey Ltda., en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M & H	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0832114	Estudio Carey Limitada, en representación de BK GIULINI GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIFISOL	A su escrito de fecha 20-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de este Instituto.
0833600	Estudio Carey Ltda., en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCTIG	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0836008	Estudio Carey Ltda., en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIDENTIA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0836009	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	FIDENTIA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0837558	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	INDURA MEDICA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0839515	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	INDURA MARKET	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0848681	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	INDURA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0848682	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	INDURA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0850080	Estudio Carey Ltda., en representación de BK GIULINI GMBH	Denominativa	PHOSKADENT	A su escrito de fecha 20-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de este Instituto.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
0853076	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	OXICALM	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0854512	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	OXIFAST	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0861221	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	INDURA MEDICA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0875439	Estudio Carey Limitada, en representación de Indura S.A.	Denominativa	INDURENT	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0877791	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	CORPUS	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888723	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	O100	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888900	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	O100	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888901	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	O100	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888902	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	O100	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888903	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	O100	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0896485	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Mixta	INDURA RENT	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0898491	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	INDURA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0912413	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	INDURA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0934417	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A.	Denominativa	INDURA, TECNOLOGIA A SU SERVICIO	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1139245	Fabián Ismael Gutiérrez Herrera, en representación de Fabián Ismael Gutiérrez Herrera y Mario Andrés Gutiérrez Herrera	Denominativa	LOS ANGELES NEGROS	Se rectifica base de datos en orden a consignar que el titular es de nacionalidad chilena, con domicilio en México, según copia de Cédula de Identidad acompañada en Poder N° 51581, invocado en la solicitud que diera origen al registro.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1395807	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AmazonTechnologies Inc.	Denominativa	LUNA	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Como se pide. Curso progresivo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1468041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE	Denominativa	CVE BELIEVE IN HUMAN	Resolviendo presentación de fecha 17 de mayo de 2023, A lo principal, como se pide; al primer otrosí , modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1482575	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Amadora SpA	Mixta	AMADORA ACADEMY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1483589	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BIG BANG COPAG	
1484083	SILVA ABOGADOS, en representación de Gustopharma Consumer Health S.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	HELIX ORIGINAL	A escrito de fecha 12-06-2023. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 12-06-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1486349	Alessandri & Compañía, en representación de Open Education Llc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Open lingua	A escrito de fecha 22-06-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente. Al otrosí. Téngase por acompañados. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 22-06-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1486807	MARINO PORZIO, en representación de Cafes La Virginia S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LITORAL	A escrito de fecha 27-04-2023. Téngase por acompañados.
1487266	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de PLATAFORMA DE PAGOS Y RECAUDACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZELERI, LA RED DE PAGOS DE AMÉRICA LATINA (Latinoamérica)	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1487266	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de PLATAFORMA DE PAGOS Y RECAUDACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZELERI, LA RED DE PAGOS DE AMÉRICA LATINA (Latinoamérica)	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489328	MARIELA PAZ GAJARDO VARGAS, en representación de Rappi Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Propio By Rappi	
1489829	MAURICIO ANTONIO ROSASCO PEZOA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	verdor	
1492889	JUAN CARLOS CARREÑO PALMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Fusion Meat Food	
1496245	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Glanbia PLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	GLANBIA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1412310 (GLANBIA NUTRITIONALS);Solicitud 1447792 (GLANBIA NUTRITIONALS)Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca GLANBIA, Solicitudes N°1412310 y 1447792, por cuanto resultan fundamentales para la decisión definitiva en estos autos.
1496245	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Glanbia PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLANBIA	Resolviendo presentación de fecha 22 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngasne por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca GLANBIA, Solicitudes N°1412310 y 1447792, por cuanto resultan fundamentales para la decisión definitiva en estos autos.
1498831	Maria Lorena Malagamba Uribe Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Casa Singular	
1498889	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Palace Beer SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Palace Beer	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M11:**

## Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500932	Claudia Patricia Hoyos Clavijo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CH MODA CRISTIANA	
1501402	CRISTIAN PABLO ORTEGA ULLOA, en representación de Graficolor Medios SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Graficolor medios	
1501445	MPD Propiedad Intelectual SpA, en representación de Alejandro Flores Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HANDY PIZZA	
1501524	JOSE SANTIAGO MONTT VICUÑA, en representación de Aysén SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AYSEN PACIFIC	
1504708	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WESCO	Como se pide.
1505395	Aldo Osvaldo Marín Morales Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WALKER ORIGINAL PARTS	
1505605	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SUPER GERO	
1505647	Any Natalia Bayona Alvarez, en representación de Manos Benditas Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Manos benditas	
1506235	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GLOBALFOOD TECH SRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GLORIAFOOD	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506420	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bora Creations S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IT'S NOT MAGIC, IT'S MAKE-UP	
1506505	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sherpa Movers SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sherpa Movers	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1506505	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sherpa Movers SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sherpa Movers	
1506790	Nicolás Eduardo Del Solar Duarte, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1506790	Nicolás Eduardo Del Solar Duarte, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHILE	No habiéndose solicitado la solicitud divisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.039 se resuelve, a todo no ha lugar.
1507701	Nicolás García Lorca, en representación de AIWAYS Automobile Co., Ltd Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	AIWAYS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489609 (AIWAYS) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según lo señala el solicitante e información de la base de datos institucional, existe la solicitud N°1489609 la que se encuentra incoada de oposición y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1489609.
1507701	Nicolás García Lorca, en representación de AIWAYS Automobile Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIWAYS	Como se pide, estese al mérito de autos.
1507897	Manuel Franklin Vial Gallardo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TaClas	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1278574. TICLASS. Enseñanza; Enseñanza de lenguaje; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; Producción de películas y vídeos; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de juegos de computador online; Publicación de libros; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos; academias [educación]; educación; educación en internados; Enseñanza en institutos de educación secundaria; información sobre educación; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; suministro en línea de vídeos no descargables. Clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; Alquiler de libros; Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de telemedicina. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507962	Omar Andrés Barra Alvarado, en representación de Robles Barra SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALTAZAR	Por contestada la observación de fondo.
1507962	Omar Andrés Barra Alvarado, en representación de Robles Barra SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALTAZAR	Como se pide.
1508028	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TerraNoble Higuera	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1508029	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TerraNoble La Higuera	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1508312	Marco Antonio Abarca Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RICHIE'S	Por contestada la observación de fondo.
1508312	Marco Antonio Abarca Orellana Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RICHIE'S	<p>Que con fecha 09/02/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°874195, marca RICCI RICCI, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>Cosméticos, de la clase 3.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: <u>Cosméticos, de la clase 3</u>, y</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Barberías, de la clase 44.
1510166	SILVA ABOGADOS, en representación de ATACAMA COPPER FOILS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1510219	Carlos Ignacio Alamo Manzur, en representación de Zeller SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	zeller	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
1510954	Carlos Rubén González Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	A escrito de fecha 24-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1510954	Carlos Rubén González Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	A escrito de fecha 29-05-2023. Como se pide.
1510954	Carlos Rubén González Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	A escrito de fecha 12-05-2023. Como se pide.
1510954	Carlos Rubén González Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	A escrito de fecha 14-06-2023. Como se pide.
1510954	Carlos Rubén González Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	A escrito de fecha 28-06-2023. Como se pide.
1510960	Washington Rober Altamirano Riffo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS	A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Como se pide. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1510960	Washington Rober Altamirano Riffo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1510963	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Renata Anabalón Segura Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	NIKKI MONTERO	A escrito de fecha 25-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 25-05-202 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1510966	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.beneficiosfashionspark	A escrito de fecha 24-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510968	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.fpbeneficios	A escrito de fecha 24-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511033	SARGENT & KRAHN , en representación de Triumph Intertrade AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIUMPH	A lo principal, téngase po acompañado; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1511033	SARGENT & KRAHN , en representación de Triumph Intertrade AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIUMPH	Resolviendo presentación de fecha 10 de mayo de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado.
1511033	SARGENT & KRAHN , en representación de Triumph Intertrade AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIUMPH	Resolviendo presentación de fecha 24 de mayo de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase por acompañado; al cuarto otrosí, téngase presente.
1511141	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Marcela Hidalgo Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MC SPORT SEWING & DESING	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1511144	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Farmacéutica Xenius SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XENIUS PHARMA	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1511144	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Farmacéutica Xenius SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XENIUS PHARMA	A escrito de fecha 27-06-2023. Como se pide.
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB FINANCIERO	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512046	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Francisco Andrés Correa Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITCERT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1512046	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Francisco Andrés Correa Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITCERT	Estese a lo resuelto.
1512049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Gina Maria Ratto Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IN DESIGN	Estese al mérito.
1512049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Gina Maria Ratto Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IN DESIGN	Estese al mérito.
1512049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Gina Maria Ratto Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IN DESIGN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1512049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Gina Maria Ratto Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IN DESIGN	Estese al mérito.
1512063	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de NOVO MUEBLE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVO MUEBLE	Como se pide.
1512063	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de NOVO MUEBLE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVO MUEBLE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1512260	Marcela Viviana Rojas Olivares, en representación de TERRAZA VID SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Vinos Eróticos	
1512494	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR S.P.A.	Mixta	ZANZIBAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1519758	Andrés Illanes Guzman, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	Twitter Sanatorio Alemán	A la presentación de fecha 27/06/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1523749	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Forma - Res. Desfavorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	<p>Proveyendo escrito de 25 de noviembre de 2022: Por acompañado la copia certificada en idioma inglés. Estese a lo resuelto con fecha 18 de enero de 2023, ya que de esa resolución consta que se consideró y se tuvo a la vista el documento acompañado con fecha 25 de noviembre de 2022, toda vez que se requirió la traducción del certificado y no el certificado mismo.</p> <p>Vistos y teniendo presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que, con fecha 08-11-2022, se presentó por SPIN MASTER TOYS UK LIMITED, solicitud de registro para la marca Tridimensional RUBIK'S RUBIKS.COM, en clase 28, a la que se le asignó el N° 1.523.752 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de la REINO UNIDO de fecha 23-05-2022, con el N° UK0003791132.</li> <li>2.- Que el 25-11-2022 el solicitante acompañó el documento tendiente a acreditar la prioridad invocada a fojas 1, dicho documento se presentó incompleto, por cuanto carecía de la traducción que expresamente solicita el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039.</li> <li>3.- Que el 18-1-2023, encontrándose con plazo hasta el 16 de marzo de 2023, se notificó una resolución de observación de prioridad por la cual se ordenó al representante del solicitante acompañar traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero, y ser acompañada dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud en Chile, plazo que se informó expresamente vencía el 16/03/2023, bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4.- Que el 19-01-2023 compareció don Pablo Lineros Moreno, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED, y atendido lo resuelto el día 18 de enero, hizo presente que esa parte acompañó los certificados originales de prioridad invocados y sus respectivas traducciones en la presentación el día 25 de noviembre de 2022, folio A/2022/6773. En el otro sí de esa presentación se acompañó el certificado de recepción correspondiente, emitido por el Instituto de Propiedad Industrial, documento que analizado era la mera copia de la primera hoja del escrito recibido el 25/11/2022.</p> <p>5.- Que el 24-05-2023 se notificó una resolución por la cual, proveyendo escrito de fecha 19-01- 2023, Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resolvió: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañada la traducción al español del documento de prioridad y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por perdida la prioridad invocada.</p> <p>6.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada se dedujo, con fecha 25-05-2023, recurso de corrección por error de hecho, en subsidio, recurso de reposición; y subsidio, recurso jerárquico, fundándose: (i) el 25 de noviembre de 2022, se presentó de manera presencial ante este Instituto por medio de escrito Folio A/2022/6773 –a efectos que no quedasen dudas de la originalidad del documento proveído-, certificado de prioridad emitido por la Oficina Patentes y Marcas del Reino Unido de dicho depósito y traducción íntegra del mismo al idioma Castellano. (ii) que ambos documentos fueron expresamente recepcionados en el acto de su presentación, lo cual ocurrió sólo después que se constató por el funcionario respectivo que los mismos (sólo dos documentos) efectivamente constaban y existían. De esta manera, la presentación como tal fue formalmente admitida, dejándose constancia del hecho por medio de la colocación del sticker</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respectivo en la copia del escrito que corresponde a quien lo presenta. En consideración a lo anterior, atendido el carácter absolutamente excepcional que en la actualidad tiene este tipo de presentación presencial, lo que por cierto coadyuva a la correcta revisión de lo que materialmente se recibe, de manera alguna podría llegar a presumirse que de haber faltado uno de los documentos ofrecidos y singularizados en la presentación, ésta igualmente hubiese sido admitida y recibida conforme por el funcionario a cargo. En efecto, la mera constatación fáctica de la existencia de ambos documentos, individualizados por lo demás de manera separada en la presentación, formó parte del proceso de su presentación y así fue constatado por el funcionario de turno. (iii) No obstante, con fecha 18 de enero de 2023, se notificó por estado diario resolución que, omitiendo por lo demás estar proveyendo el escrito de fecha 25 de noviembre de 2022 al no identificarlo ni por su fecha ni por su folio, requirió que se acompañase la traducción del certificado de prioridad. Ante ello esa parte solicitante dio respuesta a dicho requerimiento al día siguiente por medio de presentación de Cumplimiento de Observaciones de Escrito de fecha 19 de enero de 2023 (Folio C/2023/7639), indicando no sólo que tanto el certificado original de prioridad como su traducción íntegra al Castellano se habían presentado con fecha 25 de noviembre de 2022, sino que, además, se acompañó en dichas presentaciones copia del escrito del 25 de noviembre de 2022 en el que consta su recepción.; (iv) Que, de haberse considerado por este Instituto que el escrito de Cumplimiento de lo Ordenado presentado por esa parte con fecha 19 de enero de 2023 no satisfacía lo requerido, lo que debió haber ocurrido es haber reiterado el requerimiento por parte de la Autoridad, como habitualmente ocurre tratándose de cumplimientos de lo ordenado que se estiman parciales o insuficientes, y ello, además, dentro de un plazo razonable atendido por supuesto la carga actual de trabajo de este Instituto. (v) que no se conminó por medio de un nuevo requerimiento a esa parte para que cumpliera lo requerido acompañando nuevamente un documento que ya había acompañado desde un comienzo, ni tampoco tuvo lugar el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>proveído de dicha presentación dentro de un plazo razonable, toda vez que transcurrieron cuatro meses completos entre que se hizo la presentación (19.01.2023) y la fecha en que ésta fue proveída (19.05.2023); (vi) que todo lo anterior constituye un conjunto de errores de hecho que, finalmente, redundaron en la dictación por parte de este Instituto de la resolución recurrida que dispone que al no haberse acompañado la traducción del certificado de prioridad está se rechaza y se considera perdida. (vii) que tales errores de hecho se expresan de una manera concreta, en el extravío de documentación acompañada de manera material cuya recepción consta, en la posterior desestimación de una recepción formal de antecedentes emitida por el mismo Instituto y en la omisión de haber reiterado un requerimiento formal por parte de la Autoridad ante una respuesta en plazo de un solicitante que se considera o estima parcial o insuficiente.</p> <p>7.- Que en relación al argumento consistente en que el 25 de noviembre de 2022, se presentó de manera presencial ante este Instituto certificado de prioridad emitido por la Oficina Patentes y Marcas del Reino Unido de dicho depósito y traducción íntegra del mismo al idioma Castellano, se hace presente que, tal como se establece en el N° 6.2.2 de la Res Ex 138, de 9 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 2022, relativo a los certificados de Prioridad, las copias digitales de certificados de prioridad, que no cuenten con certificación notarial o con firma electrónica avanzada, podrán ser acompañados mediante una copia digital íntegra, esto es, que sea fiel a su original, a la custodia de poderes y personerías, conforme lo prescrito en el artículo 64 del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, pudiendo invocarse en una solicitud de registro el respectivo número de custodia; o acompañarse el certificado de prioridad mediante una copia digital íntegra en una solicitud determinada. En ambos casos, mediante el uso de Clave Única o Clave de INAPI como segundo factor de autenticación, lo que permitirá dar curso progresivo al procedimiento, siempre bajo la responsabilidad de quien lo presenta, y en todo caso, INAPI podrá solicitar la exhibición o el acompañamiento de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>documentos originales que se invocan, en caso de duda razonable sobre la veracidad de cualquier indicación contenida en el respectivo documento, especialmente si alguno de ellos no cuenta con firma electrónica avanzada, pudiendo requerir, por ejemplo, el documento original para tenerlo a la vista o la autenticación mediante un factor por parte de quien actúa, según el análisis que se realice por parte de INAPI, y que el N°6.2.5 de la mencionada res Ex 138, permite excepcionalmente que, en caso de presentarse un certificado en papel, éste deba ser digitalizado y firmado digitalmente por el Encargado del Departamento de Transformación Digital y se agregará al expediente electrónico, que es lo que ocurrió en la especie.</p> <p>8.- Que en relación al argumento consistente en que tanto el certificado de prioridad emitido por la Oficina Patentes y Marcas del Reino Unido de dicho depósito como su traducción íntegra fueron expresamente recepcionados en el acto de su presentación, lo cual habría ocurrido sólo después que se constató por el funcionario respectivo que los mismos (sólo dos documentos) efectivamente constaban y existían, y que la presentación como tal fue formalmente admitida, dejándose constancia del hecho por medio de la colocación del sticker respectivo en la copia del escrito que corresponde a quien lo presenta, se hace presente que el sticker que se adhiere al escrito que se recibe excepcionalmente en forma presencial da cuenta de la presentación del escrito y no de la completitud de los antecedentes que eventualmente se acompañen.</p> <p>9.- Que respecto al argumento de que, con fecha 18 de enero de 2023, se notificó por estado diario resolución que requirió que se acompañase la traducción del certificado de prioridad, ante lo cual esa esa parte solicitante dio respuesta a dicho requerimiento al día siguiente por medio de presentación de Cumplimiento de Observaciones de Escrito de fecha 19 de enero indicando que tanto el certificado de prioridad como su traducción íntegra se habían presentado con fecha 25 de noviembre de 2022, y acompañó en dichas presentaciones copia del escrito del 25 de noviembre de 2022 en el que consta su recepción, se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hace presente que en contra de la resolución de 18 de enero de 2023 no se dedujo recurso alguno, sino que se optó por pretender cumplir con lo pedido presentando un escrito al día siguiente, mediante el cual el representante de la solicitante, en lugar de acompañar derechamente la traducción exigida, para lo cual no se requería la presentación física del documento de traducción de la prioridad, por cuanto al ser un complemento y bastar con una traducción informal esta puede ser adjuntada a un escrito e incluso ser parte del mismo y presentado de forma electrónica, se limitó a indicar que tanto el certificado de prioridad como su traducción íntegra se habían presentado con fecha 25 de noviembre de 2022, y acompañó en dichas presentaciones copia de la primera hoja del escrito de 25 de noviembre de 2022 en el que constaba el sticker de recepción, por lo que, de los propios dichos del representante de la solicitante consta que mediante escrito de 19/1/2023 no cumplió con lo ordenado, que era acompañar antes del 16/03/2023, traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero, por lo que lo procedente era hacer efectivo el apercibimiento comunicado por resolución de 18/1/2023, de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero.</p> <p>10.- Que con relación al argumento basado en que, de haberse considerado por este Instituto que el escrito de Cumplimiento de lo Ordenado presentado por esa parte con fecha 19 de enero de 2023 no satisfacía lo requerido, lo que debió haber ocurrido es haber reiterado el requerimiento por parte de la Autoridad, como habitualmente ocurre tratándose de cumplimientos de lo ordenado que se estiman parciales o insuficientes, y ello, además, dentro de un plazo razonable atendido por supuesto la carga actual de trabajo de este Instituto, se hace presente que la resolución de 18 de enero de 2023 fue clara tanto en lo requerido como en el apercibimiento en caso de incumplimiento, y fue el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compareciente quien optó por no cumplir con lo requerido oportunamente.</p> <p>11.- Que con relación a que uno de los errores de hecho de este Instituto se expresaría en el extravío de documentación acompañada de manera material cuya recepción consta, se hace presente que, por lo señalado en el punto 7 de esta resolución, tal y como establece el N°6.2.5 de la mencionada res Ex 138, no existen antecedentes que permitan suponer que se extravió documento alguno, sino que por el contrario, en este caso, dado que se optó por presentar en forma excepcional un documento de prioridad en papel, a pesar de poderlo hacerlo en forma digital, como lo hace la generalidad de los estudios especializados en propiedad industrial, el documento es digitalizado y firmado digitalmente por el Encargado del Departamento de Transformación Digital y se agrega al expediente electrónico, que es lo que ocurrió en la especie.</p> <p>12.- Adicionalmente, por lo señalado en el punto N°8 anterior, no existió desestimación de una recepción formal de antecedentes emitida por el mismo Instituto, pues el sticker que se adhiere al escrito que se recibe excepcionalmente en forma presencial da cuenta de la presentación del escrito y no de la completitud de los antecedentes que eventualmente se acompañen.</p> <p>13.- Finalmente, no existe ilegalidad en que este Instituto omita reiterar por segunda vez que se debe acompañar el documento de prioridad y su traducción íntegra dentro de los 90 días a que se refiere el art. 64 del Reglamento de la Ley 19.039, ya que ese deber consta en la norma reglamentaria mencionada y además se exigió mediante resolución de 18 de enero de 2023, informando de manera expresa que se contaba con plazo hasta el 16 de marzo de 2023.</p> <p>14.- Que, de acuerdo a la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto, la traducción de la prioridad es considerada parte íntegra del documento y por tanto, debe ser acompañada dentro del mismo plazo fatal de 90 días, sin que su carencia sea motivo de una nueva</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de prioridad superior a los 90 días que establece el reglamento.</p> <p>Que por los fundamentos de hecho y de derecho expresados anteriormente, <b>se resuelve</b> a lo principal: No ha lugar al recurso de corrección por error de hecho, en razón de haberse constatado la falta de la traducción de la prioridad, incumpliendo el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039.</p> <p><b>Proveyendo recurso de reposición en subsidio</b> en el primer otrosí, se niega lugar al mismo, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos al resolver lo pedido en lo principal del escrito de fecha 25 de mayo de 2023, los que se dan por reproducidos.</p> <p><b>Habiéndose deducido en subsidio, recurso jerárquico</b>, pasen los autos a la Dirección Nacional para su resolución.</p>
1523752	<p>ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	<p>Proveyendo escrito de 25 de noviembre de 2022: Por acompañado la copia certificada en idioma inglés. Estese a lo resuelto con fecha 18 de enero de 2023, ya que de esa resolución consta que se consideró y se tuvo a la vista el documento acompañado con fecha 25 de noviembre de 2022, toda vez que se requirió la traducción del certificado y no el certificado mismo. Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 08-11-2022, se presentó por SPIN MASTER TOYS UK LIMITED, solicitud de registro para la marca Tridimensional RUBIK'S RUBIKS.COM, en clase 28, a la que se le asignó el N° 1.523.752 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de la REINO UNIDO de fecha 23-05-2022, con el N° UK0003791132.</p> <p>2.- Que el 25-11-2022 el solicitante acompañó el documento tendiente a acreditar la prioridad invocada a fojas 1, dicho documento se presentó incompleto, por cuanto carecía de la traducción que expresamente solicita el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039.</p> <p>3.- Que el 18-1-2023, encontrándose con plazo hasta el 16 de marzo de 2023, se notificó una resolución de observación de prioridad por la cual se ordenó al representante del solicitante acompañar traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reglamento de la Ley 19.039, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero, y ser acompañada dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud en Chile, plazo que se informó expresamente vencía el 16/03/2023, bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero.</p> <p>4.- Que el 19-01-2023 compareció don Pablo Lineros Moreno, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED, y atendido lo resuelto el día 18 de enero, hizo presente que esa parte acompañó los certificados originales de prioridad invocados y sus respectivas traducciones en la presentación el día 25 de noviembre de 2022, folio A/2022/6773. En el otrosí de esa presentación se acompañó el certificado de recepción correspondiente, emitido por el Instituto de Propiedad Industrial, documento que analizado era la mera copia de la primera hoja del escrito recibido el 25/11/2022.</p> <p>5.- Que el 24-05-2023 se notificó una resolución por la cual, proveyendo escrito de fecha 19-01- 2023, Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resolvió: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañada la traducción al español del documento de prioridad y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por perdida la prioridad invocada.</p> <p>6.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada se dedujo, con fecha 25-05-2023, recurso de corrección por error de hecho, en subsidio, recurso de reposición; y subsidio, recurso jerárquico, fundándose: (i) el 25 de noviembre de 2022, se presentó de manera presencial ante este Instituto por medio de escrito Folio A/2022/6773 –a efectos que no quedasen dudas de la originalidad del documento proveído-, certificado de prioridad emitido por la Oficina Patentes y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcas del Reino Unido de dicho depósito y traducción íntegra del mismo al idioma Castellano. (ii) que ambos documentos fueron expresamente recepcionados en el acto de su presentación, lo cual ocurrió sólo después que se constató por el funcionario respectivo que los mismos (sólo dos documentos) efectivamente constaban y existían. De esta manera, la presentación como tal fue formalmente admitida, dejándose constancia del hecho por medio de la colocación del sticker respectivo en la copia del escrito que corresponde a quien lo presenta. En consideración a lo anterior, atendido el carácter absolutamente excepcional que en la actualidad tiene este tipo de presentación presencial, lo que por cierto coadyuva a la correcta revisión de lo que materialmente se recibe, de manera alguna podría llegar a presumirse que de haber faltado uno de los documentos ofrecidos y singularizados en la presentación, ésta igualmente hubiese sido admitida y recibida conforme por el funcionario a cargo. En efecto, la mera constatación fáctica de la existencia de ambos documentos, individualizados por lo demás de manera separada en la presentación, formó parte del proceso de su presentación y así fue constatado por el funcionario de turno. (iii) No obstante, con fecha 18 de enero de 2023, se notificó por estado diario resolución que, omitiendo por lo demás estar proveyendo el escrito de fecha 25 de noviembre de 2022 al no identificarlo ni por su fecha ni por su folio, requirió que se acompañase la traducción del certificado de prioridad. Ante ello esa parte solicitante dio respuesta a dicho requerimiento al día siguiente por medio de presentación de Cumplimiento de Observaciones de Escrito de fecha 19 de enero de 2023 (Folio C/2023/7639), indicando no sólo que tanto el certificado original de prioridad como su traducción íntegra al Castellano se habían presentado con fecha 25 de noviembre de 2022, sino que, además, se acompañó en dichas presentaciones copia del escrito del 25 de noviembre de 2022 en el que consta su recepción.; (iv) Que, de haberse considerado por este Instituto que el escrito de Cumplimiento de lo Ordenado presentado por esa parte con fecha 19 de enero de 2023 no satisfacía lo requerido, lo que debió haber ocurrido es haber reiterado el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>requerimiento por parte de la Autoridad, como habitualmente ocurre tratándose de cumplimientos de lo ordenado que se estiman parciales o insuficientes, y ello, además, dentro de un plazo razonable atendido por supuesto la carga actual de trabajo de este Instituto. (v) que no se conminó por medio de un nuevo requerimiento a esa parte para que cumpliera lo requerido acompañando nuevamente un documento que ya había acompañado desde un comienzo, ni tampoco tuvo lugar el proveído de dicha presentación dentro de un plazo razonable, toda vez que transcurrieron cuatro meses completos entre que se hizo la presentación (19.01.2023) y la fecha en que ésta fue proveída (19.05.2023); (vi) que todo lo anterior constituye un conjunto de errores de hecho que, finalmente, redundaron en la dictación por parte de este Instituto de la resolución recurrida que dispone que al no haberse acompañado la traducción del certificado de prioridad está se rechaza y se considera perdida. (vii) que tales errores de hecho se expresan de una manera concreta, en el extravío de documentación acompañada de manera material cuya recepción consta, en la posterior desestimación de una recepción formal de antecedentes emitida por el mismo Instituto y en la omisión de haber reiterado un requerimiento formal por parte de la Autoridad ante una respuesta en plazo de un solicitante que se considera o estima parcial o insuficiente.</p> <p>7.- Que en relación al argumento consistente en que el 25 de noviembre de 2022, se presentó de manera presencial ante este Instituto certificado de prioridad emitido por la Oficina Patentes y Marcas del Reino Unido de dicho depósito y traducción íntegra del mismo al idioma Castellano, se hace presente que, tal como se establece en el N° 6.2.2 de la Res Ex 138, de 9 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 2022, relativo a los certificados de Prioridad, las copias digitales de certificados de prioridad, que no cuenten con certificación notarial o con firma electrónica avanzada, podrán ser acompañados mediante una copia digital íntegra, esto es, que sea fiel a su original, a la custodia de poderes y personerías, conforme lo prescrito en el artículo 64 del reglamento de la Ley de Propiedad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Industrial, pudiendo invocarse en una solicitud de registro el respectivo número de custodia; o acompañarse el certificado de prioridad mediante una copia digital íntegra en una solicitud determinada. En ambos casos, mediante el uso de Clave Única o Clave de INAPI como segundo factor de autenticación, lo que permitirá dar curso progresivo al procedimiento, siempre bajo la responsabilidad de quien lo presenta, y en todo caso, INAPI podrá solicitar la exhibición o el acompañamiento de los documentos originales que se invocan, en caso de duda razonable sobre la veracidad de cualquier indicación contenida en el respectivo documento, especialmente si alguno de ellos no cuenta con firma electrónica avanzada, pudiendo requerir, por ejemplo, el documento original para tenerlo a la vista o la autenticación mediante un factor por parte de quien actúa, según el análisis que se realice por parte de INAPI, y que el N°6.2.5 de la mencionada res Ex 138, permite excepcionalmente que, en caso de presentarse un certificado en papel, éste deba ser digitalizado y firmado digitalmente por el Encargado del Departamento de Transformación Digital y se agregará al expediente electrónico, que es lo que ocurrió en la especie.</p> <p>8.- Que en relación al argumento consistente en que tanto el certificado de prioridad emitido por la Oficina Patentes y Marcas del Reino Unido de dicho depósito como su traducción íntegra fueron expresamente recepcionados en el acto de su presentación, lo cual habría ocurrido sólo después que se constató por el funcionario respectivo que los mismos (sólo dos documentos) efectivamente constaban y existían, y que la presentación como tal fue formalmente admitida, dejándose constancia del hecho por medio de la colocación del sticker respectivo en la copia del escrito que corresponde a quien lo presenta, se hace presente que el sticker que se adhiere al escrito que se recibe excepcionalmente en forma presencial da cuenta de la presentación del escrito y no de la completitud de los antecedentes que eventualmente se acompañen.</p> <p>9.- Que respecto al argumento de que, con fecha 18 de enero de 2023, se notificó por estado diario resolución que requirió que se acompañase</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la traducción del certificado de prioridad, ante lo cual esa esa parte solicitante dio respuesta a dicho requerimiento al día siguiente por medio de presentación de Cumplimiento de Observaciones de Escrito de fecha 19 de enero indicando que tanto el certificado de prioridad como su traducción íntegra se habían presentado con fecha 25 de noviembre de 2022, y acompañó en dichas presentaciones copia del escrito del 25 de noviembre de 2022 en el que consta su recepción, se hace presente que en contra de la resolución de 18 de enero de 2023 no se dedujo recurso alguno, sino que se optó por pretender cumplir con lo pedido presentando un escrito al día siguiente, mediante el cual el representante de la solicitante, en lugar de acompañar derechamente la traducción exigida, para lo cual no se requería la presentación física del documento de traducción de la prioridad, por cuanto al ser un complemento y bastar con una traducción informal esta puede ser adjuntada a un escrito e incluso ser parte del mismo y presentado de forma electrónica, se limitó a indicar que tanto el certificado de prioridad como su traducción íntegra se habían presentado con fecha 25 de noviembre de 2022, y acompañó en dichas presentaciones copia de la primera hoja del escrito de 25 de noviembre de 2022 en el que constaba el sticker de recepción, por lo que, de los propios dichos del representante de la solicitante consta que mediante escrito de 19/1/2023 no cumplió con lo ordenado, que era acompañar antes del 16/03/2023, traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero, por lo que lo procedente era hacer efectivo el apercibimiento comunicado por resolución de 18/1/2023, de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero.</p> <p>10.- Que con relación al argumento basado en que, de haberse considerado por este Instituto que el escrito de Cumplimiento de lo Ordenado presentado por esa parte con fecha 19 de enero de 2023 no satisfacía lo requerido, lo que debió haber ocurrido es haber reiterado el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>requerimiento por parte de la Autoridad, como habitualmente ocurre tratándose de cumplimientos de lo ordenado que se estiman parciales o insuficientes, y ello, además, dentro de un plazo razonable atendido por supuesto la carga actual de trabajo de este Instituto, se hace presente que la resolución de 18 de enero de 2023 fue clara tanto en lo requerido como en el apercibimiento en caso de incumplimiento, y fue el compareciente quien optó por no cumplir con lo requerido oportunamente.</p> <p>11.- Que con relación a que uno de los errores de hecho de este Instituto se expresaría en el extravío de documentación acompañada de manera material cuya recepción consta, se hace presente que, por lo señalado en el punto 7 de esta resolución, tal y como establece el N°6.2.5 de la mencionada res Ex 138, no existen antecedentes que permitan suponer que se extravió documento alguno, sino que por el contrario, en este caso, dado que se optó por presentar en forma excepcional un documento de prioridad en papel, a pesar de poderlo hacerlo en forma digital, como lo hace la generalidad de los estudios especializados en propiedad industrial, el documento es digitalizado y firmado digitalmente por el Encargado del Departamento de Transformación Digital y se agrega al expediente electrónico, que es lo que ocurrió en la especie.</p> <p>12.- Adicionalmente, por lo señalado en el punto N°8 anterior, no existió desestimación de una recepción formal de antecedentes emitida por el mismo Instituto, pues el sticker que se adhiere al escrito que se recibe excepcionalmente en forma presencial da cuenta de la presentación del escrito y no de la completitud de los antecedentes que eventualmente se acompañen.</p> <p>13.- Finalmente, no existe ilegalidad en que este Instituto omita reiterar por segunda vez que se debe acompañar el documento de prioridad y su traducción íntegra dentro de los 90 días a que se refiere el art. 64 del Reglamento de la Ley 19.039, ya que ese deber consta en la norma reglamentaria mencionada y además se exigió mediante resolución de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>18 de enero de 2023, informando de manera expresa que se contaba con plazo hasta el 16 de marzo de 2023.</p> <p>14.- Que, de acuerdo a la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto, la traducción de la prioridad es considerada parte integral del documento y por tanto, debe ser acompañada dentro del mismo plazo fatal de 90 días, sin que su carencia sea motivo de una nueva observación de prioridad superior a los 90 días que establece el reglamento.</p> <p>Que por los fundamentos de hecho y de derecho expresados anteriormente, <b>se resuelve</b> a lo principal: No ha lugar al recurso de corrección por error de hecho, en razón de haberse constatado la falta de la traducción de la prioridad, incumpliendo el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039.</p> <p><b>Proveyendo recurso de reposición en subsidio</b> en el primer otrosí, se niega lugar al mismo, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos al resolver lo pedido en lo principal del escrito de fecha 25 de mayo de 2023, los que se dan por reproducidos.</p> <p><b>Habiéndose deducido en subsidio, recurso jerárquico</b>, pasen los autos a la Dirección Nacional para su resolución.</p>
1529287	Mario Fernando López Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Está Pasando	Al presente escrito y al escrito de fecha 21-01-2023 C/2023/8691, estese a lo resuelto.
1530189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Rocío Gajardo Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETER CHILE	Como se pide.
1530674	Camila Ignacia Granadino Ubeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mujer jurídica	Téngase por acompañado.
1530722	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagon Explorer	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1530722	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagon Explorer	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530722	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagon Explorer	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1530722	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Patagon Explorer	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023 Estése al mérito de los autos.
1530722	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagon Explorer	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1531168	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA SpA Resolución de remisión al SAG	Mixta	RF RADIATA FORESTAL	
1531268	Carlos José Mella Rain Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	RECLUS	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 10 de Marzo de 2023, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "RECLUS" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "Recluschile" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "Recluschile" a " RECLUS".
1532016	Cooper Spa , en representación de Red de Televisión Chilevisión S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dime con quién andas	Como se pide.
1540738	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Carlos Segreti Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPPY FOOD Tu feliz elección	Téngase presente, rectifíquese base de datos.
1545670	Guido Orlando Gutiérrez Fernández Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	pagando	VISTOS que con fecha 9 de junio de 2023 ha comparecido el solicitante a fin de solicitar la modificación de la resolución que corrigió de oficio la denominación pedida, pues se agregó la letra P antes de la palabra PAGANDO, a fin de que concordara con la imagen de la marca mixta proporcionada, en la que se aprecia una letra P dentro de un carro de supermercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que corresponde hacer lugar a lo solicitado, ya que el solicitante plantea que no pretende que su marca se pronuncie como P PAGANDO, sino solo como PAGANDO.</p> <p>Que en vista de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 bis A a esta Conservadora, en cuanto a corregir errores en resoluciones que contengan errores de hecho, Se resuelve: Déjase sin efecto la resolución de aceptación a trámite de fecha 2 de junio de 2023 y se ordena que esta solicitud se retrotraiga a examen de forma para la dictación de la resolución correspondiente.</p>
1545670	Guido Orlando Gutiérrez Fernández Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	pagando	<p>Téngase presente la limitación de los productos alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet, consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico, mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico, programación de software para plataformas de comercio electrónico, provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico, servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico, servicios de autenticación informática de usuarios en las transacciones de comercio electrónico, servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico, servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico, servicios de mantenimiento y consultoría en software utilizado en el ámbito del comercio electrónico, suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para las transacciones de comercio electrónico, almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico, almacenamiento de información comercial informatizada, almacenamiento electrónico de archivos de audio, almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales, almacenamiento electrónico de archivos digitales de audio, almacenamiento electrónico de archivos y documentos, almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento multimedia, almacenamiento electrónico de datos, almacenamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónico de datos a gran escala, almacenamiento electrónico de datos masivos, almacenamiento electrónico de documentos, almacenamiento electrónico de documentos y mensajes de correo electrónico archivados, almacenamiento electrónico de fotografías, almacenamiento electrónico de fotografías digitales, almacenamiento electrónico de imágenes, almacenamiento electrónico de imágenes digitales, almacenamiento electrónico de macrodatos, almacenamiento electrónico de mensajes de correo electrónico archivados, almacenamiento electrónico de música digital, almacenamiento electrónico de registros de datos, almacenamiento electrónico de registros médicos, almacenamiento electrónico de vídeos, almacenamiento electrónico de vídeos digitales, almacenamiento electrónico temporal de información y datos, almacenamiento informatizado de datos, alojamiento de calculadoras en línea, alojamiento de contenido digital en internet, alojamiento de contenidos digitales en internet, alojamiento de contenidos educativos multimedia, alojamiento de contenidos multimedia de esparcimiento, alojamiento de contenidos multimedia recreativos y educativos para terceros, alojamiento de contenidos recreativos y educativos multimedia para terceros, alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios, alojamiento de espacio de memoria en internet, alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales, alojamiento de espacio de memoria en internet para el almacenamiento de fotografías digitales, alojamiento de espacio de memoria para sitios web, alojamiento de funciones en línea para realizar debates interactivos, alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos, alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para realizar debates interactivos.</p>
1547687	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nikzon	A escrito de fecha 27-06-2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Se actualiza la base de datos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420942	1008459	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEQUILA SOMBRERO 100%	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO CERVEZAS.
420967	1013903	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO FILOSOFICO HERMETICO	En cobertura de marca a renovar especifique " POR CUALQUIER MEDIO O SISTEMA " , , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones, o elimne esa expresión de la cobertura.
420966	1015389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE PEEL	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : <b>CREMAS EMOLIENTES Y EXFOLIANTES Y LOCIONES COMETICAS.</b>
410225	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROMAP	Aclare presentación de anotación. Según documento acompañado y vista base de datos del Servicio de Impuestos Internos la actual denominación del titular del registro corresponde a Promap SpA, tal como consta en registro de la marca.
420932	1023857	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWLGRIP	En cobertura de marca a renovar de clase 2, aclare y especifique los " RELLENOS EN LA FORMA DE REVESTIMIENTOS " .
420717	1026496	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARANGUIZ	En cobertura clase 36: Modifique: - "AGENCIAS INMOBILIARIAS;" por "servicios de agencias inmobiliarias". - "AGENTES INMOBILIARIOS;" por "servicios de agentes inmobiliarios", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420651	1036229	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPURA	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión "no medicinal" en "PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS" En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420726	1037111	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISERVICE	En cobertura <b>Clase 07</b> elimine o especifique "máquinas" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420724	1037113	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISERVICE	En cobertura <b>Clase 16</b> Modifique la expresión "papelería" por "artículos de papelería" y especifique "bolsas", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420718	1040825	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADIMAC	En cobertura de <b>clase 37</b> modifique " CONSTRUCTORA" por "SERVICIOS DE CONSTRUCTORA", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420665	1041191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO CRISTAL	En cobertura <b>clase 41:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifique " GALERIA DE ARTE" conforme a "SERVICIOS DE GALERIA DE ARTE", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• Elimine "DE TODO TIPO" en frase "SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, INCLUYENDO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CLUBES DE TODO TIPO DE DEPORTES"</li> <li>• Elimine la frase " Y POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"</li> <li>• Elimine "OTRAS" en la frase "WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS"</li> <li>• Elimine "OTROS" en la frase "FAX Y POR OTROS MEDIOS ANALOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES."</li> </ul> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420968	1044923	LIXIN LIU Anotación de Renovación TLT	GRUNHOF	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : Clase 9 : <b> INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS (INCLUYENDO RADIOS )</b> , FOTOGRAFICOS, CONEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL, DE SOCORRO Y DE ENSEÑANZA, MAQUINAS PARLANTES, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, APARATOS EXTINTORES. Clase 21: <b> UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA EL MENAJE Y LA COCINA, PEINES DE COCINA , ESPONJAS, CEPILLOS DE LIMPIEZA , INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE, VIDRIO EN BRUTO Y SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCION), ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA .</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420694	1058833	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARK	En cobertura <b>Clase 07</b> : 1. Elimine o especifique "máquinas" 2. Elimine o especifique "motores". 3. Elimine "y otros". En cobertura clase 12 elimine "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420956	1065241	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPRAMIN	Especifique cobertura de marca conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS (AGENTES LIGANTES) PARA EL USO EN LA INDUSTRIA MINERA.
420706	1068059	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYR	En cobertura <b>clase 9</b> elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En cobertura <b>clase 25</b> modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420953	1073329	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMONETTI MUNDO	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PAPEL, <b>CARTÓN</b> ; <b>PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b> ; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR</b> ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
422537	1266840	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE SOLUCIONES HIGIENICAS INTEGRALES	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
410547	1303896	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOMINUS CAPITAL	Rectifique el documento original de cesión, el que consiste en escritura pública. Al escrito de 6 de junio de 2023: No cumple debidamente lo ordenado. Se deja constancia que la rectificación en base de datos se efectuará en el momento de la aceptación de la solicitud, para lo cual se deberá contar con la individualización plena de ambos solicitantes con sus nombres completos, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420478	1308708	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	Cumpla con la observación de requerir el siguiente paso de Cambio de nombre del actual titular, Peri GMBH, mediante el formulario correspondiente. Al escrito de 1 de junio de 2023: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
420485	1308709	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	Cumpla con la observación de requerir el siguiente paso de Cambio de nombre del actual titular, Peri GMBH, mediante el formulario correspondiente. Al escrito de 1 de junio de 2023: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
420477	1319757	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI DUO	Cumpla con la observación de requerir el siguiente paso de Cambio de nombre del actual titular, Peri GMBH, mediante el formulario correspondiente. Al escrito de 1 de junio de 2023: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
418558	1376143	Mühlenbrock & Kühner SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAIA	Acompañe nuevo documento de cesión, subsanando las observaciones. Al escrito de 7 de junio de 2023: No cumple debidamente lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
401534	855946	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMAZON	
401532	866088	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMAZON	
413739	879333	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZAFRAN	
413742	922832	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AZAFRAN	
419989	930832	Felipe Martín Usan Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECOTEL	Al escrito de 6 de junio de 2023: Por acompañado.
413744	935083	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	
413748	939305	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	
406252	977120	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406253	977122	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406254	977124	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406259	977846	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406260	977848	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOZLES	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406262	977850	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KA	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406267	977854	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406268	977856	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406272	977860	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406288	978792	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406290	978796	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406292	978800	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
406295	978814	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
413289	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROYAL PURPLE	
415209	1006952	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCHESTER UNITED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420632	1009369	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CISANDINA	
418081	1041559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COEXPAN COEMBAL	
414422	1043027	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-TRUCK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420951	1048013	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL BOUTIQUE CASTILLO ROJO	<p>Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a:</p> <p>Clase 41 SERVICIOS DE DISCOTECA, <b>DE CLUBES NOCTURNOS, SERVICIOS DE PRODUCCION Y ORGANIZACION DE ESPECTACULOS</b>, ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS, MUSICALES, CULTURALES Y DE ENTRETENCIÓN, <b>SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CASINOS DE JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, SERVICIOS DE ENSEÑANZA PROFESIONAL</b>, TECNICO PROFESIONAL, BASICA Y MEDIA, <b>SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, REDACCION DE TEXTOS, ORGANIZACION Y DIRECCION DE TALLERES DE FORMACION, ORGANIZACION DE CONCURSOS Y LOTERIAS, PRODUCCION DE PELICULAS, ESTUDIOS DE CINE Y GRABACION, PRODUCCION Y MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION.</b></p> <p>Clase 43 SERVICIOS DE HOTELERIA, <b>SERVICIOS DE HOTELE, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE MOTEL, SERVICIOS DE RESTAURANTES Y DE CAFETERIAS</b>, SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS, <b>SERVICIOS PARA LA RESERVA Y ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORALES, SERVICIOS DE ALQUILER DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS DE COMEDORES, EXPLOTACION DE CAMPINGS, SERVICIOS DE PUB.</b></p>
420673	1053747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Corrijase cobertura en base de datos del registro según presentación de renovación.
420696	1057091	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMS	
422535	1063139	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE REUTILIZABLE	
418896	1154290	Fabián Ismael Gutiérrez Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS ANGELES NEGROS	Al escrito de 8 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420709	1185660	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAX ADVISORS	Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419566	1198252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REXNORD	Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
422526	1200325	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE SOFT & STRONG	
414346	1230233	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EFFER	Al escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
418083	1255111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COEXPAN Partner for packaging solutions	
420166	1258656	Cristóbal Andrés Villasante García, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Zoldano's	Rectifícase la razón social del solicitante según certificación notarial. Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
414347	1260904	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Efferchile	Al escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
422506	1262956	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422507	1262957	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422515	1262958	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
422517	1262959	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422523	1262960	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422522	1264336	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422542	1275632	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422524	1275633	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422505	1292430	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422532	1292431	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422519	1292432	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422525	1301402	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL SOLUCIONES PROFESIONALES A TU SERVICIO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
413726	1307275	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALAQUITA	
413728	1307961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALAKITA	
413737	1312555	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	
413736	1312556	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA	
413734	1312557	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA LA DEHESA	
413732	1312558	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA CONCEPCION	
413729	1312559	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA SANTIAGO	
413740	1322161	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA ANTOFAGASTA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412005	961805	NANDWANI NANDWANI YOLANDA	FUJIYAMA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, el 27 de abril de 2023, NANDWANI NANDWANI YOLANDA, bajo número de anotación N° 412005, requirió la renovación del registro número 961805, la cual fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039.</li> <li>2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento.</li> </ol> <p>Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 13 de febrero de 2023, observó la anotación de renovación al siguiente tenor: “</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>4. En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos y dentífricos.</li> <li>5. Que, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de la observación de la renovación, con fecha 04 de abril de 2023, este Instituto declara incurso del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de las observaciones antes señaladas.</li> <li>6. Luego, con fecha 03 de mayo de 2023, la solicitante presenta ante este Instituto, vía Recurso Administrativo establecido en el artículo 22 de la ley 19.039. Al respecto, el solicitante señala: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con posterioridad a la realización del pago de la renovación del registro de autos, le fue notificada la resolución de observación de anotación.</li> <li>2. Señala que la observación en comentario, solo procede en los casos en que se solicite una nueva solicitud y no una renovación.</li> <li>3. Indica que la clase a renovar, no contiene los productos denominados “no medicinales”, y tampoco es la intención solicitarlos en esta instancia.</li> <li>4. Solicita subsanar en este acto las observaciones realizadas en la anotación de autos.</li> </ol> </li> <li>7. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate.</li> </ol> </li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>2. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos.</p> <p>3. Por último, como ampliamente se ha definido, tanto por este Instituto, como asimismo de acuerdo a la jurisprudencia del H. Tribunal de Propiedad Industrial, la instancia recursiva no es una oportunidad para cumplir alguna observación previamente realizada por INAPI, pues considerar lo contrario, derechamente constituiría una ampliación a los plazos legales y fatales de facto, facultades que, por lo demás, este Instituto no ostenta.</p> <p>8. Que, en consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso administrativo, se confirma la resolución de abandono de fecha 04 de abril de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales; al otrosí: Por acompañados los documentos.</p>
412003	963447	NANDWANI NANDWANI YOLANDA	REAL LOVE	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, el 27 de abril de 2023, NANDWANI NANDWANI YOLANDA, bajo número de anotación N° 412003, requirió la renovación del registro número 963447, la cual fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039.</li> <li>2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento.</li> </ol> <p>Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 13 de febrero de 2023, observó la anotación de renovación al siguiente tenor: “</p> <p>En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos y dentífricos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. ”</li> <li>4. Que, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de la observación de la renovación, con fecha 04 de abril de 2023, este Instituto declara incurso del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de las observaciones antes señaladas.</li> <li>5. Luego, con fecha 03 de mayo de 2023, la solicitante presenta ante este Instituto, vía Recurso Administrativo establecido en el artículo 22 de la ley 19.039. Al respecto, el solicitante señala: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con posterioridad a la realización del pago de la renovación del registro de autos, le fue notificada la resolución de observación de anotación.</li> <li>2. Señala que la observación en comentario, solo procede en los casos en que se solicite una nueva solicitud y no una renovación.</li> <li>3. Indica que la clase a renovar, no contiene los productos denominados “no medicinales”, y tampoco es la intención solicitarlos en esta instancia.</li> <li>4. Solicita subsanar en este acto las observaciones realizadas en la anotación de autos.</li> </ol> </li> <li>6. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate.</li> </ol> </li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>2. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos.</p> <p>3. Por último, como ampliamente se ha definido, tanto por este Instituto, como asimismo de acuerdo a la jurisprudencia del H. Tribunal de Propiedad Industrial, la instancia recursiva no es una oportunidad para cumplir alguna observación previamente realizada por INAPI, pues considerar lo contrario, derechamente constituiría una ampliación a los plazos legales y fatales de facto, facultades que, por lo demás, este Instituto no ostenta.</p> <p>7. Que, en consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso administrativo, se confirma la resolución de abandono de fecha 04 de abril de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales; al otrosí: Por acompañados los documentos.</p>
412369	990670	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK	BUENA VISTA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, el 01 de febrero de 2023, CHABLANI JAGTIANI DEEPAK, bajo número de anotación N° 412369, requirió la renovación del registro número 990670, la cual fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039.</li> <li>2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento.</li> </ol> <p>Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 24 de febrero de 2023, observó la anotación de renovación al siguiente tenor: “</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>4. En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.</li> <li>5. Que, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de la observación de la renovación, con fecha 24 de abril de 2023, este Instituto declara incurso del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de las observaciones antes señaladas.</li> <li>6. Luego, con fecha 03 de mayo de 2023, la solicitante presenta ante este Instituto, vía Recurso Administrativo establecido en el artículo 22 de la ley 19.039. Al respecto, el solicitante señala: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con posterioridad a la realización del pago de la renovación del registro de autos, le fue notificada la resolución de observación de anotación.</li> <li>2. Señala que la observación en comentario, solo procede en los casos en que se solicite una nueva solicitud y no una renovación.</li> <li>3. Indica que la clase a renovar, no contiene los productos denominados “no medicinales”, y tampoco es la intención solicitarlos en esta instancia.</li> <li>4. Solicita subsanar en este acto las observaciones realizadas en la anotación de autos.</li> </ol> </li> <li>7. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate.</li> </ol> </li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>2. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos.</p> <p>3. Por último, como ampliamente se ha definido, tanto por este Instituto, como asimismo de acuerdo a la jurisprudencia del H. Tribunal de Propiedad Industrial, la instancia recursiva no es una oportunidad para cumplir alguna observación previamente realizada por INAPI, pues considerar lo contrario, derechamente constituiría una ampliación a los plazos legales y fatales de facto, facultades que, por lo demás, este Instituto no ostenta.</p> <p>8. Que, en consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso administrativo, se confirma la resolución de abandono de fecha 24 de abril de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales; al otrosí: Por acompañados los documentos.</p>
411307	1079281	Dentons Larrain Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXSOL	<p>Resolución de rechazo de anotación</p> <p>Debe anotar previamente las transferencias que correspondan. Al escrito de 27 de junio de 2023: No ha lugar por improcedente. Las anotaciones deben solicitarse en el orden en que se ejecutaron.</p>

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523894	1523894: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Luisa SpA	La Romana	A la presentación de fecha 30/06/2023, folio 8428: A todo: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de fecha 30/06/2023, folio 84835: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/06/2023 y por aclarado lo que indica. Al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/01/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528676	1528676: DESTILERÍA ALTO COLCHAGUA S.p.A - Roberto Alejandro Arias Acuña	CAPO DE PROVINCIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528679	1528679: HUBLOT S.A., GENEVE - BIG BANG COPAG SpA	BIG BANG	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528715	1528715: MATER NATURIS SPA - PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S - María Soledad González Tapia	blou	A la presentación de fecha 07/02/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/02/2023: Al otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A.	TRIPTO MAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529171	1529171: CGL Empresas Spa - integrakin spa	CRYOPULSE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398062	1398062: Apple Inc. - IVOTEC SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	inPods 12	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca POD, IPOD y AIRPODS, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POD, IPOD y AIRPODS, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POD, IPOD y AIRPODS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1485879	1485879: APPLE INC. - NORVELY FLORALY FREITEZ CAMACARO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	APPLECUTE ACCESORIOS	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca APPLE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca APPLE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca APPLE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende que distingue la marca impugnada.</p>
1489428	1489428: CÁMARA DE COMERCIO CHILEPORTUGAL ASOCIACIÓN GREMIAL - Pedro Fernando Pereira Gray Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cámara de Comercio Chile Portugal	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CÁMARA DE COMERCIO CHILEPORTUGAL, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501762	1501762: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - Le Mans Automotores SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Le Mans Autos	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LE MANS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LE MANS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LE MANS y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	THE FRESH MARKET	<p>A escrito de fecha 09/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición</p> <p>Al primer otrosí: como se pide</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos, que intenta amparar.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	A la presentación de fecha 27/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1458099	1458099: China House Limitada - HUAYONG LU Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHINA HOUSE MARKET	A la presentación de fecha 02/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471460	1471460: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - CARLOS FERNANDO AMIN MERINO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cherry Beauty	A escrito de fecha 05/06/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Safra Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUZI	A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505016	1505016: IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA - Ictiobiotic SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IKA Boost	A escrito de fecha 05/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 14/06/2023. Estese al mérito de los autos
1512278	1512278: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda - Nicolle Subliinktex S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	K KRS	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1317852	1317852: SUMINISTROS EVIA, S.L - Techtronic Cordless GP	HART	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1334355	1334355: ATB INDUSTRIA E COMERCIO DE ADESIVOS LTDA. - PRODUCTOS CAVE S.A.	TEK BOND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336671	1336671: SHENZHEN KINGWON ELECTRONICS CO. LTD. - XIAOMI, INC.	KIMISO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1337805	1337805: RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO LTD-GILI S.A.	RUBICON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1340777	1340777: NICOLÁS ALBERTO HURTADO FERNÁNDEZ-PATRICIO EDUARDO ORTEGA BASTÍAS.	AstrotourAntofagasta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1343107	1343107: IMP. Y EXP. SILVER KING LIMITADA-DELL INC.	DIGITEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1344189	1344189: MARCELA ALEJANDRA ESPINOZA MORIN-GOOD FOOD S.A.	Gourmelet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344591	1344591: PATRICIO RODOLFO CRUZ MUÑOZ-AGUAS NUEVAS S.A.	AGUAS NUEVA VIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1344958	1344958: GEOFREY ADÁN ARAYA MOLINA-ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	GISTELA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345230	1345230: FEDERICO SCHOL RUBIO - CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A.U.	CAMPOCLARO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1361765	1361765: JAIME ESTEBAN LEÓN KLEE - BULGARI S.P.A.	BULGARI WINES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1371781	1371781: Veterquímica Limitada - PRISCILA ANDREA MARGAS PINOCHET	CEVET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485740	1485740: INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA - RENZO LUIS PEPPI SALAS	SURKO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1239521	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FITOLOGICAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/05/2023, en rebeldía: Proveyendo derechamente escrito de fecha 16/05/2023: i) Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados. ii) Que la circunstancia de que parte del material que se acompañara permanecen en bodegas ubicadas en una zona diferente a su asentamiento habitual, a juicio de este tribunal, no constituye un antecedente determinante que justifique dicha petición, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga.
1340655	1340655: JOSÉ ERNESTO ORTEGA RETAMAL-PUIG FRANCE, SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MILLION PAULINE	A escrito de fecha 27/04/2023: Vistos y teniendo presente que la solicitud de autos fue remitida al Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 25/05/2023, para conocimiento y fallo de un recurso de apelación; Resuelvo: Ocurrase ante quien corresponda.
1365116	1365116: ASIAMERICA IMPORTACIONES Y COMERCIALIZADORA SPA - KROSS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CROSSBIKE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/06/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 30/05/2023, folio 69005: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de julio de 2023.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	Al acta de fecha 24/02/023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039 y artículo 348 del CPC, no ha lugar, por extemporáneo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1377431	1377431: SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA HINZQUIN LIMITADA - REXMÁS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	REMMAX	
1381011	1381011: ROX NETWORKS LTDA - FELIPE ANDRÉS MONSALVES CAMPOS Certificación de decisión en firme por no recurso	murox	
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AFP	A escrito de fecha 13/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 9/06/2023 y por aclarado escrito. Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/03/2023 folio: 33531 Traslado por el término de tres días hábiles.
1388170	1388170: PABLO SERRANO LOBOS - Gram Games Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MERGE MAGIC	
1388171	1388171: PABLO SERRANO LOBOS - Gram Games Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MERGE MAGIC	
1393475	1393475: CLEVER SPA - CLOVER NETWORK - CLEVERIT SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso	Clever	31 de mayo de 2023

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395073	1395073: DEFONTANA CORP SpA. - Genesys Telecommunications Laboratories, Inc.	GENESYS CLOUD	A escrito de fecha 8/03/2023 folio 28867: A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, rectifíquese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: No habiendo acompañado efectivamente la traducción, téngase presente la transcripción de esta última. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1395073	1395073: DEFONTANA CORP SpA. - Genesys Telecommunications Laboratories, Inc.	GENESYS CLOUD	A escrito de fecha 13/06/2022: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. A escrito de 3/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1400916	1400916: Casa Granado Laboratorios, Farmacias e Drogarias S/A - MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR	GRANATE	A la presentación de fecha 05/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1442250	1442250: MASLOV SpA. - MICHAEL TABILO ESCOBAR	ENCUENTRO PARANORMAL	31 de mayo de 2023
1458099	1458099: China House Limitada - HUAYONG LU	CHINA HOUSE MARKET	A la presentación de fecha 04/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1465842	1465842: DBOX MEDIA SpA - Dimension S.a.	Dimensión Beta	A escrito de fecha 30/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465842	1465842: DBOX MEDIA SpA - Dimension S.a.	Dimensión Beta	31 de mayo de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1466008	1466008: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS S.A - JESÚS LUIS VILLALOBOS PALMA.	PARTECH	31 de mayo de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471424	1471424: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Asociación de Psicoterapeutas EMDR Chile Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EMDR Terapia de Reprocesamiento del Trauma	
1475417	1475417: YUAN LI - THERASKIN FARMACÉUTICA LTDA. - COSMÉTICOS NICOLE MONROY E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	AMELIA	31 de mayo de 2023.
1477802	1477802: LABORATORIOS DOMINGUEZ S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIC BE	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1478054	1478054: GUILLERMO MORALES BRAVO - Juan Exequiel Morales Tapia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORALES MOTORES	A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide.
1478054	1478054: GUILLERMO MORALES BRAVO - Juan Exequiel Morales Tapia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MORALES MOTORES	A la presentación de fecha 28/07/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEAM BROASTER	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEAM BROASTER	A la presentación de fecha 05/06/2023: Estese al mérito de autos. A la presentación de fecha 20/06/2023: Estese al mérito de autos.
1483870	1483870: ZHANGZHOU PIEN TZE HUANG PHARMACEUTICAL CO., LTD. - XIN GUO Certificación de decisión en firme por no recurso	PIEN TZE HUANG	31 de mayo de 2023.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489240	1489240: L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SpA - Rosangelica Paola Sanchez Contreras Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA DA NOI	A escrito de fecha 26/06/2023: Estese al mérito de autos.
1489240	1489240: L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SpA - Rosangelica Paola Sanchez Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso	CASA DA NOI	31 de mayo de 2023.
1491846	1491846 Fruit Insurance Services Chile SpA - Fidelity National Information Services, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	fis	A escrito de fecha 09/05/2023 folio 25504 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado documento. desde el punto 2 hasta el 18 téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 09/05/2023 folio 25505 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado documento., desde el punto 2 hasta el 21 téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492847	1492847: ALEX RODRIGO SEVERIN SAAVEDRA - PRIMAL GROUP S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIMAL INSTINCT	A escrito de fecha 28/06/2023: Estese al mérito de autos.
1492847	1492847: ALEX RODRIGO SEVERIN SAAVEDRA - PRIMAL GROUP S.A.C. Certificación de decisión en firme por no recurso	PRIMAL INSTINCT	31 de mayo de 2023.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496903	1496903 - HIMA LTDA. - Mou Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOU	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1496906	1496906 - HIMA LTDA. - Mou Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	mou	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	P PELOTON	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 12/05/2023 Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.
1501762	1501762: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - Le Mans Automotores SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Le Mans Autos	A la presentación de fecha 12/06/2023: Como se pide.
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Safra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUZI	A la presentación de fecha 16/06/2023: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504802	1504802: BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Comercial Dvr Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TiendaRide.cl	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 01/03/2023, folio 25788: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1504802	1504802: BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Comercial Dvr Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TiendaRide.cl	A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide.
1505016	1505016: IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA - Ictiobiotic SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IKA Boost	A escrito de fecha 09/05/2023 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 05/05/2023
1507741	1507741: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - WESTERN POWER SPORTS, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	S	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1507939	1507939 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa Ofertas	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	secreto chileno	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: No ha lugar, atendida cobertura solicitada originalmente Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511695	1511695: AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA - Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I. y C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BODEGAS LOPEZ	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512178	1512178 - VES ADMINISTRAÇÃO DE BENS PRÓPRIOS LTDA - Alberto Novoa Lopez-hermida. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	URBA	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1512284	1512284: CONVIERTA S.A. - INTELLIGENT CUSTOMER ACQUISITION SA DE CV Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	convertia	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512650	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 27/03/2023, en virtud de la cual solicita al demandante acompañe poder o que indique N° de custodia para representar a Agrícola Almasol Limitada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, la circunstancias que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto lo procedente era apercibir de proceder como en derecho corresponda y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los vicios que se observen en la tramitación de un proceso; Resuelvo: Declárese la nulidad de todo lo obrado desde la resolución de fecha 27/03/2023, en adelante, lo cual comprende las resoluciones de fecha 27/03/2023, 14/04/2023, la certificación de decisión contenciosa de escrito ejecutoriado por no recurso de fecha 15/05/2023 y la Decisión de proseguir examen de fondo por no admisión de ninguna oposición de fecha 11 de mayo de 2023.
1512650	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	Proveyendo escrito de fecha 04-11-2022: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Agrícola Almasol Limitada, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1512650	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	A escrito de fecha 5/07/2023: Vistos y teniendo presente que los números de registro de custodia de poder por usted individualizados en la demanda de oposición, a saber: N° 87455 y 86921, corresponden al ESTATUTO ACTUALIZADO MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA y no al poder conferido por la demandante esto es, Agrícola Almasol Limitada; Resuelvo: No ha lugar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513341	1513341: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Asicom S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ASICOM	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Como se pide, corríjase titular en base de datos A l primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1513493	1513493: WATT'S S.A. - PIZZAS PETIT CHEF SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PETIT CHEF	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PetLife	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514719	1514719: Maclean Ltda. - Mantclean Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MANTCLEAN	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519758	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Twitter Sanatorio Alemán	A la presentación de fecha 12/06/2023: A todo: Estese al mérito de autos.
1524183	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Zoë	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/06/2023, se tiene por no presentado el escrito de fecha 02/01/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1526296	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	VEGGO	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/06/2023 se provee: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Química Universal Ltda., dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528676	1528676: DESTILERÍA ALTO COLCHAGUA S.p.A - Roberto Alejandro Arias Acuña Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAPO DE PROVINCIA	A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/07/2023**

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada